



SECRETARÍA DE TRABAJO
Provincia del Chubut
Revisión: Chubut

RAWSON (CH) 23 OCT 2019

VISTO:

El Expediente N° 2030/2019 STR, la Ley X N° 39 y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, obra agregada acta acuerdo de fecha 18 de Octubre de 2019, suscripta entre la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), el Ministerio de Economía y Crédito Público, y la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, y adenda de fecha 21 de Octubre de 2019, suscripta entre la Secretaría de Pesca de la Provincia, la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN);

Que surge de las actas antes mencionadas que las partes se reúnen a los fines de presentar el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, que reemplazará al Convenio oportunamente suscripto y que fuera homologado por Resolución N° 50/2010 SST-STR de Inspectores y Observadores a Bordo;

Que conforme lo dispuesto por la Ley X N° 39, Ley 23.551 y Ley 14.250, se corrió vista del convenio suscripto al Ministerio de Coordinación de Gabinete, al Ministerio de Economía y Crédito público, y a los sindicatos UPCN, SOYEAP y SUTAP, a los fines que realicen las consideraciones que estimen;

Que en este contexto, el Ministerio de Coordinación de Gabinete -fojas 32- informa que no tiene objeciones al respecto;

Que del mismo modo el Ministerio de Economía y Crédito Público manifiesta mediante nota N° 32/19 UEP-ME obrante a fojas 33, que no encuentra objeciones al respecto, con la salvedad que, de existir modificaciones con afectación presupuestaria en los ítems de liquidación que integran la composición salarial del pretendido convenio, las mismas quedarán sujetas a análisis para su aplicación;

Que UPCN por su parte manifiesta su voluntad de ser signatario del convenio solicitando se modifique el Art. 2 del mismo, por tener facultades suficientes para ejercer todos aquellos actos institucionales tendientes a la defensa de los intereses colectivos y/o individuales de los trabajadores;

Que en este punto, mediante acta adenda de fecha 21 de Octubre, las partes resuelven modificar el Art. 2- inciso b) del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo, incorporando a la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) como entidad de trabajadores reconocida, inscripta y habilitada para ejercer la legítima representación del personal de la Secretaría de Pesca;

Que en cuanto a la presentación realizada por SUTAP, fue contestada a fojas 31, con Dictamen 348/2019 DGAL-STR, no obstante amerita señalar una vez más, que la entidad posee inscripción gremial y no personería gremial en la Provincia, por cuanto, conforme así lo manda la normativa vigente, Art. 31° de la Ley N° 23.551, no está habilitada a

//...-

1204

Carmen LLOYD
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE TRABAJO

ser signataria del convenio colectivo de trabajo;

Que a los efectos de ser SUTAP, signatario del referido CCT, deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 25° de la Ley 23.551 o bien encontrarse encuadrada en el supuesto de artículo 23° inciso b), todas previsiones legales que no se encuentran acreditadas en autos y que han llevado a esta cartera a dictaminar en el sentido expuesto;

Que se ha cumplido con lo previsto en el Artículo 13° de la Ley, en cuanto se ha conformado la comisión negociadora integrada por la parte empleadora y el sindicato con personería gremial conforme lo dispuesto por la Ley N° 23551;

Que en el marco de la Ley X N° 39, se reunieron las partes, conforme la representatividad invocada en estos actuados;

Que primando la buena fe, las partes concluyeron en un texto único, respecto del cual se hallan conformes en la extensión y contenido del mismo;

Que en este contexto han resuelto aprobar los XV capítulos que conforman el mismo, constando de un total de 124 artículos;

Que el Convenio suscripto entrará en vigencia a partir de su homologación por parte de esta cartera laboral, y tendrá –conforme su Artículo 5°- una duración de tres (3) años, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de su vencimiento;

Que obran estampadas las firmas de las partes, en las actas mencionadas, lo cual da plena fe del acto;

Que las partes solicitan la homologación del acuerdo por ante esta cartera laboral;

Que no existen objeciones formales ni legales que formular al respecto;

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado debida intervención;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE TRABAJO

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- HOMOLOGAR en todas sus partes el texto acordado como Convénio Colectivo de Trabajo para el personal de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, suscripto mediante acta acuerdo de fecha 18 de Octubre, modificado por adenda de fecha 21 de Octubre, ambas del año 2019, suscriptas entre la Secretaría de Pesca de la Provincia y los sindicatos UPCN y ATE, constando de un total de XV Capítulos distribuidos en 124 Artículos; en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- Remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Trabajo, a los fines que se proceda al registro y archivo de las mismas.-

Artículo 3°.- REGISTRESE, Notifíquese, Dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Caren LLOYD
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARIA DE TRABAJO

Sergio Arce DE CICCIO
Subsecretario de Trabajo
SECRETARIA DE TRABAJO

Dr. Andres Matos MEISZNER
SECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DEL CHUBUT

RESOLUCIÓN N° 1204/2019-STR.-

EN LA CIUDAD DE RAUSON, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS 23
DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019, SE DEJA CONSTANCIA QUE
EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, HA SIDO
REGISTRADO E INSCRITO BAJO EL NUMERO 19/2019-TOMO II
FOLIO 3 - DEL REGISTRO DE CONVENIOS DE ESTA SECRETARIA
DE TRABAJO, CON UN TOTAL DE 35 FOJAS, QUE CONSTAN DE
XV CAPITULOS - DISTRIBUIDOS EN 124 ARTICULOS.



Dr. Andres Matias MEISZNER
SECRETARIO DE TRABAJO
PROVINCIA DEL CHUBUT



SECRETARÍA DE TRABAJO
Provincia del Chubut

ADENDA AL CCT DE SECRETARIA DE PESCA


En la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, a los 21 días del mes de Octubre de 2019, se reúnen en instalaciones de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut representada por el Sr. Secretario de Trabajo Dr. Andrés MEISZNER, la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) representada por el Sr. Guillermo QUIROGA en carácter de Secretario General, el Sr. Luciano BUNGE en carácter de Secretario Gremial A/C, y los delegados: Mercado Jorge, Erica Posse, Hugo Rois y Juan Fernández; la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) representada por el Sr. Christian SALAZAR en carácter de Coordinador General; y la Secretaría de Pesca de la Provincia representada por el titular de la cartera, Sr. Adrián AWSTIN y el Dr. Marcelo Monesterolo Director General de Asuntos Legales en carácter de asesor legal.-


Las partes se reúnen a los fines de suscribir adenda al convenio Colectivo de Trabajo del personal de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut.


Que en este marco, las partes resuelven modificar el Art. 2º inciso b) del convenio referido, incorporando a la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) como entidad de trabajadores reconocida, inscripta y habilitada para ejercer la legítima representación del personal de la Secretaría de Pesca.

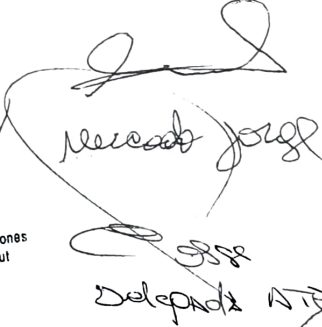
No siendo para más, se da por finalizada la presente acta, en el lugar y fecha antes indicados.


Leída la presente y ratificada de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionadas en el introito

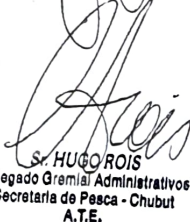

FRANCIS
LUIS



CHRISTIAN SALAZAR
Coordinador General
U.P.C.N.
Seccional Chubut

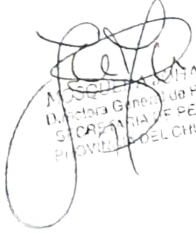

Sr. JUAN FERNANDEZ
Delegado Gremial Buzos y Patronos
Secretaría de Pesca - Chubut
A.T.E.

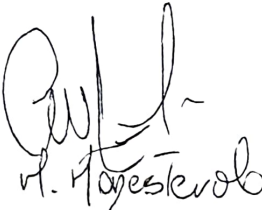

Mercado Jorge
Delegado ATE


Erica Posse


Sr. HUGO ROIS
Delegado Gremial Administrativos
Secretaría de Pesca - Chubut
A.T.E.


Luciano Damiro BUNGE
A/C Secretaría Gremial
A.T.E. - CHUBUT


ADRIÁN AWSTIN
Titular de la Secretaría de Pesca
SECRETARÍA DE PESCA
PROVINCIA DEL CHUBUT


Dr. Marcelo Monesterolo
Director General de Asuntos Legales

SECRETARIA DE PESCA

Convenio Colectivo Único de Trabajo - Secretaria de Pesca

PROVINCIA DEL CHUBUT

AÑO 2019

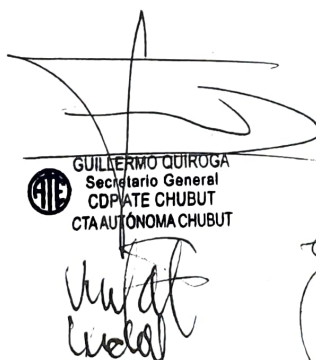

Marcelo ...
Ab...
Director General de ...
Secretaría de Pesca


JUAN LUIS






Luciano ... BUNGE
A/C Secretaría Gremial
A.T.E. CHUBUT


GUILTERMO QUIROGA
Secretario General
CDPIATE CHUBUT
CTA AUTONOMA CHUBUT





Contenido

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES 2

CAPITULO 2 DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL 4

CAPITULO 3 INGRESOS, VACANTES Y CONCURSOS 6

CAPITULO 4 AGRUPAMIENTOS PERSONAL Y SUELDOS BÁSICOS 9

CAPITULO 5 DE LAS REMUNERACIONES 17

CAPITULO 6 REMUNERACION COMPLEMENTARIA 18

CAPITULO 7 DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y APORTES DE LOS TRABAJADORES 22

CAPITULO 8 INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO DE TRABAJO 22

CAPÍTULO 9 JORNADA DE TRABAJO 23

CAPÍTULO 10 DIA DEL EMPLEADO DE PESCA 23

CAPÍTULO 11 REGIMEN DISCIPLINARIO 23

CAPÍTULO 12 SUMARIO 26

CAPÍTULO 13 LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS 26

CAPITULO 14 MECANISMO DE PREVENCIÓN O SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES 34

CAPITULO 15 DISPOSICIONES TRANSITORIAS 34



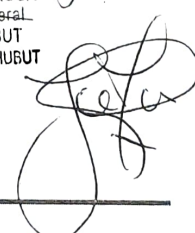
Marcelo Raul MONESTEROLO
ABOGADO
Director General de Asuntos Legales
Secretaría de Pesca



Luciano Ramiro BUNGE
A/C Secretaría Gremial
A.P.E. - CHUBUT



GUILLERMO QUIROGA
Secretario General
COP ATE CHUBUT
CTA AUTÓNOMA CHUBUT



CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- PARTES INTERVINIENTES: Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo son la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut y Los Sindicatos, en el marco de la Ley X N° 39 (antes N° 5.279), la Ley 14.250 (t.o. s/Dto. 1135/04) y la Ley XVII-96.

Las partes acuerdan las condiciones de trabajo y salarios, que regirán para el personal que se encuentra cumpliendo funciones efectivas en la Secretaría de Pesca de la Provincia.

Artículo 2°-RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: Las partes que suscriben el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se reconocen como entidades representativas, según lo establecido en la legislación vigente. El carácter representativo de las partes contratantes, surge de las siguientes consideraciones:

- a) La Secretaría de Pesca ejerce la fiscalización y control de los recursos naturales marítimos y lacustres de la Provincia del Chubut, creada por ley.
- b) El Sindicato ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), se constituye como entidad de trabajadores reconocida, inscriptas y habilitada para ejercer la legítima representación del personal de la Secretaría de Pesca.

A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en adelante denominado con las siglas CCT, ambas partes convienen formular las siguientes aclaraciones: 1°) La Secretaría de Pesca se designará en adelante con la sigla SP; 2°) El Sindicato, se designarán en adelante como EL SINDICATO y 3°) El personal beneficiario del presente CCT, se designará en adelante con la expresión EL PERSONAL.

Artículo 3°: AMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de aplicación del presente CCT es todo el territorio de la Provincia del Chubut.-

Artículo 4°-CONTENIDO DEL CONVENIO - PERSONAL COMPRENDIDO: El presente CCT establece las condiciones mínimas de trabajo, jornales y categorías que regirán para la totalidad del personal perteneciente al escalafón y los agrupamientos, que prestan efectivamente servicios en la SP; determinando normas y procedimientos que permitan justas y ordenadas relaciones entre las partes.

Quedan excluidos del presente CCT, el Personal designado para cubrir los cargos de jerarquía política, designados por las Autoridades Provinciales:

Autoridades Superiores
Fuera de Nivel
Gabinete

Artículo 5°-VIGENCIA: Las disposiciones del presente CCT tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de homologación por la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut. Noventa (90) días corridos antes de la fecha de vencimiento del presente CCT, cualquiera de las partes podrá denunciar el mismo, comunicando su voluntad por telegrama colacionado a la otra parte y a la Autoridad de Aplicación; solicitando la constitución de la Comisión Negociadora para renovar el CCT (Ley X N° 39-Art. 13°). La Comisión Negociadora deberá quedar integrada por ambas partes, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la denuncia (Ley X N° 39- art. 16°).

El presente CCT quedará en plena vigencia hasta la homologación de otro, que lo reforme o lo sustituya (Ley X N° 39-Art. 12°).

Artículo 6°-COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES:

Inciso a) - El objetivo primario de la SP es evaluar, monitorear, administrar, fiscalizar y controlar los recursos naturales y marítimos en forma adecuada, aplicar las leyes vigentes, crecer y prosperar propugnando relaciones laborales estables y duraderas.

Las partes signatarias del presente CCT, reconocen la necesidad de crecer y prosperar a través del incremento del servicio y de la productividad, como factor contribuyente del desarrollo de la SP y todos sus trabajadores.

El objetivo primario de EL SINDICATO es mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno, equitativo, procurando que los trabajadores obtengan un salario justo y regular, con oportunidades de crecimiento profesional.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials: FLORES CUI'S]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

Luciano Ramón BUNGE
A/C Sección Gremial
SECRETARÍA DE PESCA
CHUBUT

GUILLERMO QUIROGA
Secretario General
CDP ATE CHUBUT
CTA AUTÓNOMA CHUBUT

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

EL SINDICATO coinciden plenamente en que estos beneficios, se deben fundar principalmente en el esfuerzo por alcanzar un incremento constante de la productividad y una optimización permanente en la utilización de los recursos disponibles, alentando y apoyando el cumplimiento de estos objetivos.

Inciso b) Con el propósito de alcanzar las metas descriptas, ambas partes reconocen la necesidad de:

- 1) Mantener una administración biológica, social y económicamente sustentable del recurso natural.
- 2) Asegurar a cada trabajador la oportunidad de desarrollar sus habilidades, capacitarlo y proveerle los elementos necesarios, a fin de posibilitarle realizar sus actividades de incumbencia.
- 3) Favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente que cumpla con las normas vigentes de seguridad e higiene.
- 4) Comprometer la búsqueda constante de mejoras en el servicio en calidad y eficiencia.
- 5) Adherir a las normas de comportamiento establecidas, promoviendo un trato justo e igualitario de los trabajadores.
- 6) Promover el diálogo y la negociación como base para la resolución de cualquier conflicto, o situación problemática, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consensos.

A tal efecto se comprometen a intentar la búsqueda de soluciones por métodos alternativos, que permitan evitar situaciones conflictivas entre las partes.

La SP y EL SINDICATO comprenden la importancia de resolver los distintos puntos de vista, sobre aspectos relacionados con el personal, a través de la consulta permanente y el consenso. Ambas partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos, tendientes a que no se interrumpa la continuidad del óptimo trabajo, garantizándose la cobertura de guardias mínimas que posibiliten el desarrollo de las actividades propias de la SP en caso de llevarse adelante medidas de acción directa.

RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR:

Inciso c) Con el objetivo de cumplir con todos los fines propuestos en el presente CCT, se compromete a:

- 1) Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus Trabajadores, por medio de la capacitación y entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado.
- 2) Mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus trabajadores, así como con EL SINDICATO, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo.
- 3) Cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando, asimismo al personal para el cumplimiento de todas sus normas, incluyendo las de seguridad e higiene, tendientes a la prevención de accidentes y enfermedades.
- 4) Orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y grupo familiar.
- 5) Alentar, propiciar y proponer el trabajo en equipo.
- 6) Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de Organización, Seguridad e Higiene, respete la dignidad del trabajador.

RESPONSABILIDAD DEL SINDICATO:

Inciso d) EL SINDICATO tienen el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente CCT, en relación con las leyes laborales vigentes, los términos de contratación y los procedimientos establecidos en el marco de CCT, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses y propendiendo a la elevación personal, social y profesional de los mismos.

Inciso e) EL SINDICATO deberán apoyar las políticas implementadas por la SP, en pos de alcanzar los objetivos comunes de excelencia en el servicio y bienestar de su personal. Y asegurar su fuente de trabajo en particular, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad. En cuanto a ello optimizará las condiciones laborales de EL PERSONAL representado.

Inciso f) EL SINDICATO acuerdan cooperar con la SP en la implementación de iniciativas de formación, capacitación y fortalecimiento para EL PERSONAL comprendido en el presente CCT.

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

Luziayo Romero BUNGE
A/C Secretaría Gremial
C.P.A. CHUBUT

GUILLERMO QUIROGA
Secretario General
CDP ATE CHUBUT
CTA AUTÓNOMA CHUBUT

CAPITULO 2 DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

Artículo 7° - Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que pudiera incurrir EL PERSONAL por faltas o irregularidades, adquiere los derechos deberes establecidos en el presente CCT. -

SON DERECHOS DEL PERSONAL

Inciso a) Estabilidad: Producida la incorporación definitiva de EL PERSONAL, será inamovible de los planteles básicos, en la carrera, clase y categoría que tiene asignada. -

Inciso b) Ningún agente podrá ser privado de cualquiera de sus derechos, ni sufrir alteraciones en su actividad funcional por motivo de sexo, raza o de convicción filosófica, religiosa o política. Queda prohibido exigir atestaciones de ideología política, como condición para el ejercicio de su función. -

Inciso c) EL PERSONAL no podrá ser cambiado a una función que corresponda a un nivel inferior al de su clase, categoría y carrera. -

Inciso d) Ningún agente podrá ser trasladado permanentemente a un lugar distinto del que corresponda a su asiento habitual, sin que medien fundadas razones de servicio y sin el consentimiento expreso del trabajador. -

Inciso e) El goce de una retribución justa, actualizada de acuerdo con las prescripciones del presente CCT. -

Inciso f) El goce de jubilación o retiro y renuncia. -

Inciso g) El personal tendrá derecho al régimen de licencias. -

Inciso h) La percepción de subsidios, compensaciones, indemnizaciones y premios que se establezcan por acuerdo de las partes contratantes del presente CCT. -

Inciso i) A imponer reclamos fundados y documentados por las cuestiones relativas a las aplicaciones del presente CCT, que afecten sus derechos. -

Inciso j) A las promociones, ascensos, cambio de carrera, pase, permuta y traslado, sin más requisitos que los que fija este CCT. -

Inciso k) A la libre asociación y agremiación de acuerdo a la Constitución Nacional y leyes reglamentarias vigentes para la defensa de sus intereses profesionales. -

Inciso l) A la Licencia Gremial cuando fuera designado para cumplir cargos en los Sindicatos, de acuerdo a la Ley de Asociaciones Profesionales vigentes y del presente CCT. -

Inciso ll) A capacitarse, intervenir en concursos de trabajo y recibir premios o menciones, siempre que se cumplan los requisitos que establezca la SP y lo dispuesto en el presente CCT. -

Inciso m) A ser candidato a cargos públicos previstos en el régimen electoral. En tal caso, tendrán derecho a solicitar licencia durante el periodo pre - electoral, debiendo reintegrarse finalizado el mismo. -

Inciso n) A ser electo a desempeñar cargos públicos previstos en el régimen electoral. En este caso tendrá derecho a que se le reserve su cargo, durante el lapso que dure su mandato, debiendo reintegrarse finalizado el mismo. -

Inciso ñ) A qué se le reserve su cargo y categoría durante el lapso que dure su mandato, si fuere designado para desempeñar cargos políticos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o Empresas del Estado. Transcurrido dicho lapso, EL PERSONAL tendrá derecho a reintegrarse la SP, correspondiéndole en este caso la categoría que tenía en su clase y carrera a la fecha de su alejamiento. Deberá reintegrarse finalizado su mandato. -

Inciso o) Usar la indumentaria de trabajo, los equipos de seguridad y demás elementos de trabajo, que al efecto de cumplir con las tareas encomendadas le hayan sido suministrados, estando bajo su responsabilidad el cuidado de los mismos. -

[Handwritten signature]
 11/05/19
 W13

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Inciso p) Asistir a los cursos, seminarios, jornadas de capacitación laboral y en aquellos casos en los cuales su especialización lo requiera. Las certificaciones serán parte del legajo personal y servirán como antecedentes laborales.

SON DEBERES DEL PERSONAL

Inciso a) Prestar servicio en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario, que de acuerdo con la naturaleza y necesidades de los mismos se determine, debiendo hacerlo con toda su capacidad, concentración al trabajo y diligencia conducentes a un mejor desempeño y a la eficiencia de la administración.

Inciso b) La prestación del servicio con la mayor eficiencia, honestidad y capacidad.

Inciso c) Acatar las órdenes del superior jerárquico, debiendo observar dichas órdenes las siguientes condiciones:

- 1) Que emanen del superior jerárquico, dentro de los límites de su competencia.
- 2) Que sea relativa a las obligaciones del servicio.
- 3) Que no sea ilícita.

Inciso d) Cuidar y preservar los bienes de La SP.

Inciso e) Observar conducta, moral y costumbres dignas del decoro de la función.

Inciso f) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público, respetar a sus superior y a sus compañero de tareas.

Inciso g) Demostrar espíritu de cooperación, solidaridad y respeto con los demás trabajadores de la SP.

Inciso h) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor.

Inciso i) Responder con eficacia y rendimiento en las tareas encomendadas.

Inciso j) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas llegadas a su conocimiento.

Inciso k) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretación de parcialidad y/o incompatibilidad.

Inciso l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentaciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

Inciso ll) Promover las acciones judiciales que correspondan, cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas relacionadas con su función y declarar en los sumarios administrativos, ordenados por autoridad competente, siempre que no tuviera impedimento legal para hacerlo.

Inciso m) Declarar los servicios prestados y hacerlos certificar oficialmente, para que sean imputados a los fines correspondientes.

Inciso n) Mantener actualizado su domicilio y medio de contacto (teléfono, correo electrónico, etc.) en forma permanente; participar de manera activa de los canales informativos que la SP disponga para tal fin, a efectos de generar una comunicación fluida para mejorar la prestación de servicio.

Inciso ñ) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, o autorizado a cesar en sus funciones.

Inciso o) Usar la indumentaria de trabajo y los equipos de seguridad que al efecto le hayan sido suministrados, quedando a su exclusiva responsabilidad el cuidado de los mismos.

Inciso p) Asistir obligatoriamente a los cursos, seminarios, jornadas de capacitación laboral y en aquellos casos en los cuales su especialización lo requiera. Las

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including the name 'FABIÁN CORTI' and other illegible scribbles.]

certificaciones serán parte del legajo personal y servirán como antecedentes laborales.-

Inciso q) declarar el grupo familiar que se encuentra a su cargo.-

QUEDA PROHIBIDO A EL PERSONAL:

- a) Patrocinar trámites de terceros que tengan relación con sus funciones, o ámbito de injerencia.-
- b) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.
- c) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.-
- d) Percibir estipendios o recompensas, que no sean las determinadas por las normas vigentes.-
- e) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo, destinados al servicio oficial.-
- f) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual o accidental de la SP, o de otros organismos provinciales.-

CAPITULO 3 INGRESOS, VACANTES Y CONCURSOS

Artículo 8°- Todo personal destinado a prestar servicios en la SP, ingresantes y/o personal a cubrir vacantes disponibles, será sometido a selección de postulantes por aplicación del sistema de concurso de antecedentes y oposición. Los referidos concursos se realizarán mediante el sistema de pruebas escritas, orales, técnicas y/o especiales que se establezcan por la respectiva reglamentación, según los cargos y la naturaleza de la función correspondiente y ante un Jurado que determinará la SP, en el que estará garantizada la presencia de dos representantes del sector de incumbencia y un representante de cada Sindicato signatario (su participación no es vinculante).

Artículo 9°- Los requisitos para el ingreso al plantel básico de la SP son los siguientes:

- a) Ser argentino, nativo o por opción. Por excepción podrán admitirse extranjeros que posean vínculo de consanguinidad en primer grado, o de matrimonios con argentinos, siempre que cuenten con cinco (5) años de residencia como mínimo en el país.-
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo, o cuarenta y cinco (45) años como máximo.-
- c) Los aspirantes que acrediten fehacientemente actividad cumplida en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal pueden ingresar, hasta la edad que resultare de sumar a los cuarenta y cinco (45) años, los servicios prestados, pero en ningún caso la edad de los aspirantes pueden exceder los cincuenta y cinco (55) años.-
- d) Gozar de buena salud y aptitud psicofísica, la cual deberá ser controlada en oportunidad del ingreso, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Reconocimientos Médicos del Chubut.-
- e) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta, lo que deberá ser avalado por el Certificado de Antecedentes Penales del Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación.-
- f) Tener Título habilitante para la carrera Profesional, y/o tener aprobado el ciclo completo de enseñanza media, para el resto del personal.-
- g) No tener otro empleo Nacional, Provincial o Municipal, salvo la docencia y siempre que no exista superposición horaria.-

Artículo 10°- No podrán ingresar ni permanecer en el plantel básico de la SP:

- a) El que hubiese sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal y/o ente estatal, mientras no esté rehabilitado por autoridad competente por el término de diez (10) años.-
- b) El que hubiese sido declarado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal y/o Entes Estatales, por culpa que le fuera imputable y acreditada por el sumario instructivo y resuelto definitivamente por la autoridad competente, por el término de diez (10) años.-
- c) El afectado por inhabilitación o incompatibilidad en virtud de normas vigentes, en el orden Nacional, Provincial, Municipal, mientras subsista dicha situación.-
- d) El que haya sido condenado, por delito cometido en el ejercicio de la función pública.-
- e) El que tenga proceso criminal pendiente, o haya sido condenado por delito

FLORES LU

- doloso, en desmedro de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal y/o entes estatales.-
- f) Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, mientras se hallen en servicio activo.-
 - g) Los Jubilados, Retirados y/o Pensionados de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal y/o entes Estatales y los de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.-
 - h) Los Contratistas o Proveedores del Estado.-

Artículo 11°: El ingreso de EL PERSONAL se producirá en la clase inicial determinada para cada carrera, excepto quien lo haga como consecuencia de un concurso público efectuado para cubrir dicho cargo.

Inciso a) En ningún caso, la existencia de cargos sin cubrir en el ámbito de la SP, dará origen a cambios y/o a promociones automáticas. Su cobertura podrá realizarse con:

- Reemplazos provisionales.
- Concursos internos.
- Re categorizaciones.
- Traslados o permutas.
- Nuevos ingresos.

A efectos de posibilitar las postulaciones internas, la SP deberá efectuar la publicación de vacantes y tomar los exámenes teóricos - prácticos, confeccionados y evaluados. Los requisitos de ingreso que establezca la SP, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7°, atenderán exclusivamente a los requerimientos del puesto, capacidades y antecedentes de los postulantes y a la aprobación de los exámenes médicos correspondientes.

En el caso de Buzos y Patrones, será obligatoria la presentación de la documentación específica para cumplir sus funciones, tales como Libretas habilitantes y vigentes que la Prefectura Naval Argentina establezca y emita para ese tipo de tareas a bordo.

En el caso de Observadores a Bordo, será obligatorios los siguientes requisitos: realizar el curso de capacitación de trabajo a bordo, la presentación de la documentación de Libreta de Embarque y/o cedula de embarque, vigente, que la Prefectura Naval Argentina establezca y emita para ese tipo de tareas a bordo de una Embarcación.

Artículo 12°: Toda vacante en el Platel Básico deberá ser cubierta mediante la promoción del empleado que reúne las mejores condiciones. A tal fin la SP, y en tanto las necesidades del servicio lo requieran, deberá llamar a concurso interno dentro de los noventa (90) días de producida la misma. Podrán participar en el Concurso los agentes del área en la que se produjo la vacante, independientemente de la clase en la que revistan.

Artículo 13°: Cuando no pudiera cubrirse la vacante por no haber empleados que cumplan las condiciones exigidas por el Artículo 12°, se llamará a concurso entre los empleados de la SP de la misma carrera y los que se encuentren en condiciones de ingresar a ella, sin distinción de clase.

Artículo 14°: Si no pudiese cubrirse la vacante conforme lo establecido en los Artículos 12° y 13°, se procederá a llamar a Concurso abierto, en el que podrán participar los interesados que cumplan las condiciones establecidas por el presente CCT, para el ingreso a la carrera respectiva.-

Artículo 15°: Todos los Concursos serán de antecedentes y oposición, debiendo los llamados ser difundidos o notificados según corresponda, con la antelación mínima de veinte (20) días hábiles administrativos, a las fechas que se establezcan para los mismos. Los llamados a concurso deberán especificar:

- a) Dependencia a la que corresponde el cargo del plantel básico a cubrir, con indicación de la Carrera, Clase, Función y lugar de trabajo.
- b) Condiciones generales y particulares exigidas, o bien el lugar donde pueden obtenerse los Pliegos con el detalle de las mismas.
- c) Fechas de apertura y cierre de las mismas.
- d) Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la presentación de los antecedentes y la realización de las oposiciones.

Artículo 16°: En los Concursos deberán ponderarse los antecedentes:

- a) Funciones y cargos desempeñados y que desempeña el aspirante.-
- b) Título Universitario, Superiores, Secundarios y Certificados de Capacitación obtenidos, referidos al cargo que concursa o temática de incumbencia del cargo a concursar.
- c) Trabajos realizados exclusivamente por el aspirante.-
- d) Trabajos en cuya elaboración colaboró el aspirante.-
- e) Menciones Obtenidas.-
- f) Antigüedad en la SP.-
- g) Antigüedad total de servicios en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y/o entes estatales.-
- h) Antecedentes disciplinarios.-

Artículo 17°: Para todos los concursantes se ponderarán los mismos conceptos. Los correspondientes a los incisos a), c) y f) del Artículo 16°, se consideran siempre que los mismos estén directamente relacionados con la función a cubrir.-

Artículo 18°: En los concursos, las pruebas de oposición serán teóricas y prácticas. Las mismas serán escritas y/u orales, según corresponda. En todos los casos, las pruebas o exámenes deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen en las bases del concurso.-

Artículo 19°: La calificación de los antecedentes y la prueba o examen de oposición, deberá ser reglamentado por la SP.-

Artículo 20°: El Jurado que evaluará los antecedentes y las pruebas de oposición estará conformado por dos (2) trabajadores pertenecientes al sector al que pertenece la vacante, garantizándose la participación sindical a que refiere el artículo 8° del presente CCT.

Artículo 21°: El Jurado deberá expedirse en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del cierre del concurso. La SP cubrirá la vacante dentro de los treinta (30) días, con quien resulte ganador del concurso.

Artículo 22°: La SP deberá declarar desierto el Concurso y en el mismo acto efectuará un nuevo llamado, cuando a instancias del Jurado se compruebe:

- a) Falta de aspirantes
- b) Incumplimiento por los concursantes de los requisitos establecidos por el presente CCT.
- c) Insuficiencia de méritos de los concursantes.

Artículo 23°: Las condiciones generales y particulares de los concursos, la publicidad, programas, exámenes o pruebas de oposición y procedimientos clasificatorios, serán reglamentadas por la SP, ajustándose en su resolución al presente CCT.-

Artículo 24°: El Empleado podrá solicitar el cambio de carrera cuando demuestre capacidad e idoneidad para la nueva función. Para tener derecho a solicitar el cambio de carrera, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las condiciones establecidas para el ingreso a la carrera respectiva por el presente CCT.
- b) Acreditar su competencia o idoneidad, mediante una prueba de suficiencia que lo califique para el desempeño de su función, ante un jurado que se constituirá conforme a lo previsto por el Artículo 20°.-

El cambio de carrera no dará lugar a un aumento de la Clase en que revista el empleado, salvo en el caso que exista una vacante en la clase mínima de la nueva carrera y el solicitante se encuentre encasillado en otra inferior a la vacante.-

REEMPLAZOS

Artículo 25°: Cuando se produjera una ausencia temporaria, la SP deberá, si el servicio lo requiere, cubrir transitoriamente la plaza vacante, no computándose en dicho término la Licencia Anual. La función por ausencia temporaria de un empleado, se cubrirá con personal afectado al mismo servicio de la clase o función del cargo inmediato y tendrá prioridad el que reúna mejores condiciones de acuerdo a:

- a) La capacitación del agente para su nueva clase o función.
- b) La antigüedad en la clase o función que ocupa el aspirante.

Si el reemplazo dura un lapso mayor a diez (10) días hábiles, el reemplazante percibirá mientras dure el mismo, la remuneración que corresponda a la función y clase del reemplazado, con efecto retroactivo al primer día que ocupó el puesto superior. Al término del reemplazo, el reemplazante volverá a su anterior ocupación y remuneración.

CAPITULO 4 AGRUPAMIENTOS PERSONAL Y SUELDOS BÁSICOS

Artículo 26°: La ubicación de EL PERSONAL de la SP se hará de acuerdo con la Estructura Orgánica, Plantel Básico Mínimo y Nomenclador de Funciones, identificándole a cada uno de ellos con la Clase que le corresponda, señalándose esta ubicación con un valor en número romano.

Artículo 27°: EL PERSONAL será asignado según la función que desempeñan en la Carrera y Clase correspondiente. A tal fin se establecen las siguientes Carreras:

- I-PERSONAL BUZOS Y PATRONES
- II-PERSONAL SERVICIOS
- III-PERSONAL ADMINISTRATIVO
- IV-PERSONAL PROFESIONAL/UNIVERSITARIO – TÉCNICO
- V-PERSONAL SUPERIOR/JERÁRQUICO.
- VI-PERSONAL OBSERVADORES A BORDO E INSPECTORES
- VII-PERSONAL PESCA CONTINENTAL
- VIII-PERSONAL AUXILIARES DE PUERTOS

CARRERA

1- PERSONAL BUZOS Y PATRONES

Clase	XII	BUZOS Y PATRONES
Clase	V	INGRESANTE

Clase XII (Buzos y Patrones)

Esta categoría incluye a los trabajadores que posean título universitario, una o ambas libretas habilitantes por la Prefectura Naval Argentina, vigente, calificados en tareas de buceo y/o comando de embarcaciones, realizando tareas de campo acorde con lo exigido, que llevan tres o más años de antigüedad dentro de la SP.

Requisitos:

Presentación de la documentación específica para cumplir sus funciones, tales como Libretas habilitantes y vigentes que la Prefectura Naval Argentina establezca y emita para ese tipo de tareas a bordo.

Clase V (Ingresantes)

Esta categoría incluye a los trabajadores que posean una o ambas libretas habilitantes expedidas por la Prefectura Naval Argentina vigente, calificados en tareas de buceo y/o comando de embarcaciones y/o profesional universitario, realizando tareas de campo acorde con lo exigido, que no poseen antigüedad, que están en periodo de instrucción el cual durará 12 meses. Superado el mismo, deberá cumplir cuatro años de antigüedad efectiva en la presente, pasando posteriormente a la categoría siguiente, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 8° del presente CCT (Siempre que se genere vacante por jubilación y/o retiro del personal afectado en dicho agrupamiento a la fecha de firmado el presente).-

Requisitos:

Presentación de la documentación específica para cumplir sus funciones, tales como Libretas habilitantes y vigentes que la Prefectura Naval Argentina establezca y emita para ese tipo de tareas a bordo.

2- PERSONAL SERVICIO

Clase	VII	CHOFER
Clase	VI	ENCARGADO MAESTRANZA
Clase	V	TELEFONISTA

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

Clase	II	MAESTRANZA
Clase	I	CADETE

Clase VII. (Chofer)

Quienes pertenezcan a esta clase deberán permanecer a disposición para los viajes que se deban realizar en la SP con el vehículo oficial asignado.

Realizar diligencias, tanto dentro de la localidad donde presta funciones o fuera de ella, a solicitud de su superior Jerárquico.

Mantener en perfecto estado de higiene y mecánica el vehículo oficial asignado -

Requisitos

Carnet de conducir vigente clase "B-2" o mayor. Conocimientos básicos de mecánica general que deberá ser acreditado mediante una capacitación que será gestionada por la SP ante el organismo correspondiente. -

Clase VI. (Encargado Maestranza)

Le corresponde mantener equipados los sitios con el material necesario para realizar las tareas de limpieza. Coordinar el manejo de llaves en caso de que fuera solicitado por su superior. Tener disponibilidad horaria durante eventos y ocasiones especiales. Mantener en condiciones de higiene y conservación, realizando tareas de limpieza en cocinas, oficinas, vidrios, perímetros externos de los edificios, baños, pisos, etc.

Coordinar los trabajos de limpieza con el personal de maestranza que estará a su cargo. - Informar a la Dirección de Recursos Humanos de los elementos que sean necesarios reponer para mantener el stock de materiales de limpieza.

Requisitos

Secundario completo

Clase V. (Telefonista)

Recibirá y efectuara llamadas telefónicas operando equipos de una central telefónica, a fin de mantener a través de ella el flujo de las comunicaciones del personal de la dependencia y el público en general. Brindar atención al público en general y suministrar la información requerida. Llevar a cabo un registro de personas atendidas tanto de forma personal como telefónica, el cual será elaborado a tal fin constando de nombre y apellido, datos de contacto y motivo de consulta; entre otros. -

Requisitos

Secundario completo

Clase II. (Maestranza)

Las funciones de este puesto se centran en la limpieza diaria y programada de las zonas asignadas a cada trabajador (por ejemplo, limpieza de cristales), Limpieza de suelos (barrer, recolectar las bolsas con residuos de cada oficina, etc.).

Requisitos

Primario completo

Clase I. (Cadete)

Las funciones de este puesto se centran en las diligencias de la SP, colaborar con las tareas operativas del sector de Mesa de Entradas y ayudar en otras cuando las necesidades así lo requieran. -

Requisitos

Secundario completo

3- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Clase	VIII	OFICIAL ADMINISTRATIVO "A"
Clase	VII	OFICIAL ADMINISTRATIVO "B"
Clase	VI	OFICIAL ADMINISTRATIVO "C"
Clase	V	AYUDANTE ADMINISTRATIVO

Clase VIII. (Oficial Administrativo A)

Descripción de tareas: realizar tareas administrativas que demanden un conocimiento general de las normas y procedimientos más usuales dentro del área de desempeño, y requieran especialización para su ejecución. Determinar el trámite a seguir en actuaciones fuera de rutina o el procedimiento a aplicar. Interpretar y controlar la aplicación de las normas generales en uso en el sector de su competencia. Confeccionar y corregir proyectos de disposiciones, resoluciones y decretos. Proyectar y controlar la confección de notas, providencias, memorandos e informes. Atender consultas, confeccionar y elevar



[Handwritten signatures and initials]
f/m
2019

informes solicitados por la superioridad. Reunir datos y preparar información. Eventualmente dirigir o supervisar un equipo de trabajo administrativo.

Requisitos:

- Estudios secundarios completos.
- Amplios conocimientos en legislación y procedimientos administrativos, de redacción y presentación de informes.
- Conocimiento en el manejo de PC y Office.-
- Antigüedad mínima de 2 años de prestación de servicios en la SP.

Clase VII. (Oficial Administrativo B)

Descripción: realizar tareas administrativas que demanden un conocimiento general de las normas y procedimientos más usuales dentro del área de desempeño, sujetas a previas indicaciones generales y posteriores controles. Confeccionar notas, memorandos, certificados, legajos, planillas, etc. Redactar y contestar esquelas, analizar y/o informar, bajo lineamientos generales, expedientes o actuaciones con cierto nivel de complejidad, preparar y/o confeccionar proyectos de disposiciones, resoluciones y decretos de rutina. Controlar la actualización de ficheros u archivos, llevar estadísticas. Orientar tareas que realiza personal de menor jerarquía y/o experiencia. Evacuar consultas. Recopilar antecedentes y documentación.

Requisitos:

- Título secundario completo
- Conocimientos en materia de legislación y procedimientos administrativos de aplicación.
- Conocimiento en el manejo de PC y Office.-
- Antigüedad mínima de 2 años de prestación de servicios en la SP.

Clase VI. (Oficial Administrativo C)

Descripción de tareas: Ejecutar tareas administrativas con orientación y posterior control de resultados. Confeccionar notas, memorandos, certificados, legajos, actas, informes de rutina, etc. Realizar copias y listados. Recibir y ordenar documentación. Efectuar registro de trámites. Transcribir textos. Recibir documentación para su archivo, controlar el destino de la documentación retirada y el estado de la documentación archivada. Actualizar la información registrada. Preparar y copiar material. Buscar antecedentes, comprobantes, órdenes, documentos, vinculados a su sector de trabajo, atender consultas formuladas por el público o agentes de otras dependencias.

Requisitos

- Título secundario completo
- Conocimientos generales de aplicación en materia legal y de procedimiento administrativo.
- Conocimiento en el manejo de PC y Office.-
- Antigüedad mínima de 2 años de prestación de servicios en la SP.

Clase V. (Ayudante Administrativo):

Esta categoría incluye a los trabajadores que ingresan en el presente agrupamiento y que están en periodo de instrucción, desarrollando las tareas administrativas descriptas en el apartado anterior.

Requisitos:

- Secundario completo
- Conocimientos elementales de legislación y procedimientos administrativos.
- Conocimiento en el manejo de PC y Office.-
- Los agentes que ingresen en esta categoría no podrán percibir los siguientes adicionales: Dedicación funcional .

4- PERSONAL PROFESIONAL/UNIVERSITARIO – TÉCNICO

Clase	XII	PROFESIONAL "A"
Clase	X	PROFESIONAL "B"
Clase	IX	TECNICO

PROFESIONAL A (Clase XII)

Les corresponde proponer, planificar y realizar investigaciones científicas o de desarrollos tecnológicos en forma independiente. Aplicar metodología científica propia de su especialidad para el estudio de fenómenos, estructuras o procesos naturales, teóricos o experimentales. Desarrollar modelos adecuados para la interpretación de fenómenos o procesos. Formular teorías que permitan interpretar los resultados de las investigaciones. Producir informes periódicos sobre los trabajos en ejecución y los resultados obtenidos. Producir informes especiales sobre el tema de su investigación cada vez que le sean requeridos por la autoridad competente. Brindar asesoramiento, elaborar recomendaciones y diseñar medidas de manejo y ordenación de los recursos pesqueros.

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

Dirigir, coordinar o integrar grupos de trabajo o unidades ejecutoras de proyectos de investigación, programas de evaluación o monitoreo, planes de desarrollo, tareas todas en relación a los recursos acuáticos y actividades bajo la incumbencia de la Secretaría de Pesca. Planificar, dirigir y realizar tareas de campo y laboratorio: relevamiento y monitoreo de recursos pesqueros, muestreos en la costa, en planta y en puerto, embarques en planes de investigación, prospecciones, u otras actividades de monitoreo.

Requisitos

Instrucción: Universitaria completa.

Título: Licenciatura en Ciencias Biológicas, Oceanógrafo, Licenciatura en Oceanografía o títulos universitarios afines.

Antigüedad mínima de dos años de prestación de servicios en la SP.

PROFESIONAL B (Clase X)

Descripción de tareas

Les corresponde participar de la planificación y ejecución de investigaciones científicas o de desarrollos tecnológicos. Colaborar en equipos orientados por profesionales de nivel superior. Aplicar metodología científica propia de su especialidad para el estudio de fenómenos, estructuras o procesos naturales, teóricos o experimentales. Colaborar en el desarrollo de modelos adecuados para la interpretación de fenómenos o procesos. Colaborar en la formulación de teorías que permitan interpretar los resultados de las investigaciones. Producir informes periódicos sobre los trabajos en ejecución y los resultados obtenidos. Producir informes especiales sobre el tema de su investigación toda vez que le sean requeridos por profesionales de nivel superior o autoridad competente. Brindar asesoramiento y colaborar en la elaboración de recomendaciones. Integrar grupos de trabajo o unidades de ejecutoras de proyectos de investigación, programas de evaluación o monitoreo, planes de desarrollo, tareas todas en relación a los recursos acuáticos y actividades bajo la incumbencia de la Secretaría de Pesca. Participar en tareas de campo y laboratorio: relevamiento y monitoreo de recursos pesqueros, muestreos en la costa, en planta y en puerto, embarques en planes de investigación, prospecciones, u otras actividades de monitoreo.

Requisitos

Instrucción: Universitaria completa.

Título: Ingeniero Pesquero u otros títulos universitarios de nivel superior, de ramas del conocimiento afines y complementarias de las Ciencias Biológicas y la Oceanografía.

Antigüedad mínima de dos años de prestación de servicios en la SP.

TECNICO (CLASE IX)

Descripción de tareas.

Les corresponde participar de investigaciones científicas o de desarrollos tecnológicos bajo supervisión. Colaborar en equipos orientados por profesionales de nivel superior. Colaborar en el desarrollo de modelos adecuados para la interpretación de fenómenos o procesos. Colaborar en la formulación de teorías que permitan interpretar los resultados de las investigaciones. Colaborar en la producción de informes periódicos sobre los trabajos en ejecución y los resultados obtenidos. Integrar grupos de trabajo o unidades de ejecutoras de proyectos de investigación, programas de evaluación o monitoreo, planes de desarrollo, tareas todas en relación a los recursos acuáticos y actividades bajo la incumbencia de la Secretaría de Pesca. Participar en la realización de tareas de campo y laboratorio.

Requisitos

Instrucción: Universitaria completa.

Título: Universitario de nivel superior en el área de su especialidad.

5- PERSONAL SUPERIOR JERARQUICO

Clase	XIII	JEFE DE AREA
Clase	XII	JEFE DE DEPARTAMENTO
Clase	XI	JEFE DE DIVISION

El Escalafón del Personal Superior/Jerarquico estará compuesto por tres (3) clases:

Clase XIII. (Jefe de Área)

Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de las área que integran la estructura orgánica de la Secretaría de Pesca.

Clase XII. (Jefe de Departamento)

Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de los Departamentos que

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

Integran la estructura orgánica de la Secretaría de Pesca.-

Clase XI. (Jefe de División)

Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de las Divisiones que integran la estructura orgánica de la Secretaría de Pesca.-

En todos los casos, las Clases tendrán la responsabilidad del cumplimiento de las misiones y funciones asignadas al sector, implicando además su desempeño, dentro de su nivel, planificar, programar y controlar las actividades de los sectores y personal que dependa de ellos, cumplimentar las normas legales y reglamentarias a aplicar por el área y las directivas que se le impartan, decidir en los asuntos de su competencia, responsabilizarse por los resultados de la labor de la dependencia, aportar elementos y sugerencias para la elaboración de las políticas y planes de los niveles superiores de conducción.-

6- PERSONAL OBSERVADORES A BORDO E INSPECTORES

Clase	XI	COORDINADOR GENERAL
Clase	X	COORDINADOR ZONA
Clase	IX	ESPECIALIZADO
Clase	VIII	DE PRIMERA
Clase	VI	DE SEGUNDA
Clase	IV	INGRESANTE

OBSERVADORES A BORDO

Clase XI (Coordinador General)

Desarrollaran las siguientes tareas:

- a) Coordinar los embarques del cuerpo de observadores dependientes de la SP en las distintas flotas (Flota congeladora tangonera, congeladora fresquera, costera, artesanal, VACOPA y flota Centollera.)
- b) Elevar nota a la Prefectura Naval Argentina con asiento en los diferentes lugares donde embarquen los observadores.
- c) Contactarse con los armadores de las Empresas para coordinar el embarque de los observadores.
- d) Contactarse con el Instituto nacional de investigación y desarrollo pesquero (INIDEP) para el embarque de los observadores, en distintas campañas de Pesquerías.
- e) Embarcar como Observador a Bordo.
- f) Coordinar capacitaciones con diferentes instituciones para la capacitación de los Observadores.
- g) Análisis de las planillas de muestreo para posterior informe.

Clase X (Coordinador Zonal)

Cumplirá las funciones asignadas por el Coordinador General, como así también las tareas que a continuación se detallan:

- a) Realizar gestiones y toda diligencia administrativas vinculada a las tareas del programa de observadores solicitadas por el Coordinador General.-
- b) Recepción planillas de muestreo.
- c) Embarcar como Observador a Bordo.

Requisitos:

Pertener al Programa de Observadores a bordo.
Secundario completo

La cobertura de dicho cargo se producirá mediante concurso de oposición y antecedentes, de conformidad a los establecidos en el presente CCT

Clase IX (Especializado)

Esta categoría incluye a los trabajadores calificados en las tareas de observador de pesca embarcados oficiando de monitor de la actividad pesquera: Observa, releva y registra la información de utilidad para la toma de decisiones de la autoridad pesquera.

Tareas:

- a) Toma la característica de arte de pesca de los buques;
- b) toma el detalle de la captura;
- c) composición por especie

[Handwritten signature and notes on the right side of the page, including the number 13045.]

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page.]

- d) talla de muestreo de las distintas especies (langostino, camarón, centolla, etc)
 - e) reporte diario de la pesca,
 - f) parte de producción,
 - g) reconocimiento de aves ;
 - h) no realiza tareas de control ni ejerce poder de policía.
 - i) Toma de muestras fotográficas y videos
 - j) Clasificación y disección de peces cartilaginosos
 - k) Toma y medida de los pozos de pesca
- Será considerado Observador Especializado aquel Observador que cumpla 5 años en el cargo de revista Observador de Primera

Clase VIII (De primera)

Esta categoría incluye a los trabajadores calificados en las tareas de observador de pesca embarcados oficiando de monitor de la actividad pesquera: Observa, releva y registra la información de utilidad para la toma de decisiones de la autoridad pesquera, Tareas:

- a) Toma la característica de arte de pesca de los buques;
- b) toma el detalle de la captura;
- c) composición por especie
- d) talla de muestreo de las distintas especies (langostino, camarón, centolla, etc)
- e) reporte diario de la pesca,
- f) parte de producción,
- g) reconocimiento de aves ;
- h) no realiza tareas de control ni ejerce poder de policía.

Clase VI (De Segunda)

Cumple idéntica función que el observador de 1ra con un rango inferior por su condición de menor idoneidad y años de servicio.

Clase IV (Ingresante)

Esta categoría incluye a los trabajadores que ingresan y que estén en proceso de instrucción la cual durara entre 6 y 12 meses. Una vez finalizada la instrucción y tras aprobar el examen pertinente, deberá permanecer 4 (cuatro) años para ascender a la categoría superior del escalafón

Requisitos:

Secundario completo.

Poseer Libreta de Embarque, vigente, que la Prefectura Naval Argentina establezca y emita para ese tipo de tareas a bordo de una Embarcación.

INSPECTORES DE PESCA

Clase XI (Coordinador General)

Coordina las acciones de control y fiscalización de la provincia.

Realizara la siguiente tarea:

- a) Entregar la documentación necesaria y pertinente al Cuerpo de Inspectores.
- b) Programar tareas de control, previa coordinación con el Superior Jerárquico.-

Requisitos

Secundario Completo

La cobertura de dicho cargo se producirá mediante concurso de oposición antecedentes de conformidad a lo establecido en el presente CCT.

Clase XI (Coordinador Zonal)

Realizará las funciones asignadas por el Coordinador General. Este cargo será ocupado por un inspector, sin excepción.-

Realizará la siguiente tarea:

- a) Coordinar las guardias en el muelle, plantas y puesto de control.
- b) Coordinar tareas de control especifica o fuera de las tradicionales (pesaje, medida de especie, controles de rutas, controles de plantas , etc.)
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal que integre el cuerpo de inspector de la Secretaria de Pesca

Requisitos

Secundario Completo

La cobertura de dicho cargo se producirá mediante concurso de oposición antecedentes de conformidad a lo establecido en el presente CCT.

[Handwritten signature]
11/08/15
C.V.S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Clase IX (Especializado)

Esta categoría incluye a los trabajadores calificados en el control y fiscalización de los recursos marítimos lacustres y ribereños controlando las embarcaciones en su salida como en su regreso, los contenidos de la pesca efectuada generando en su caso las guías correspondientes.

Efectuando controles en puestos y rutas en zonas limítrofes y de extracción de pescado y mariscos generando los documentos correspondientes.

Requisitos:

Secundario Completo

La cobertura de dicho cargo se producirá mediante concurso de oposición antecedentes de conformidad a lo establecido en el presente CCT.

Clase VIII (De primera)

Esta categoría incluye a los trabajadores calificados en el control y fiscalización de los recursos marítimos lacustres y ribereños controlando las embarcaciones en su salida como en su regreso, los contenidos de la pesca efectuada generando en su caso las guías correspondientes.

Efectuando controles en puestos y rutas en zonas limítrofes y de extracción de pescado y mariscos generando los documentos correspondientes.

Requisitos

Secundario Completo

La cobertura de dicho cargo se producirá mediante concurso de oposición antecedentes de conformidad a lo establecido en el presente CCT.

Clase VI (De Segunda)

Cumple idéntica función que el inspector de 1ª con un rango inferior a este por su condición de menor idoneidad y años de servicio.-

Requisitos

Secundario completo.

Clase IV (Ingresante)

Esta categoría incluye a los trabajadores que ingresan y que estén en proceso de instrucción la cual durara entre 6 y 12 meses,

Requisitos

Secundario completo.

7- PERSONAL DE PESCA CONTINENTAL

Clase	XI	COORDINADOR GENERAL
Clase	IX	COORDINADOR
Clase	VIII	INSPECTOR ENCARGADO
Clase	VII	INSPECTOR ESPECIALIZADO
Clase	VI	INSPECTOR INTERMEDIO
Clase	IV	INPECTOR INICIAL

Handwritten signature and initials: F/oles LUC

Clase XI (Coordinador General)

El Coordinador General del Sistema Provincial de Inspectores de Pesca Continental dirige y controla el cumplimiento de las misiones y funciones del personal bajo su órbita del presente CCT.-

Requisitos:

Secundario Completo

Clase IX (Coordinador)

La Oficina de Coordinación, tiene las misiones y funciones que a continuación se detallan:

- a) Verificar la diagramación de los programas de control y fiscalización en los ecosistemas de Pesca Continental
- b) Proponer y/o participar en la elaboración de todo reglamento y norma que se encuentre relacionado con los ecosistemas acuáticos de aguas continentales.
- c) Brindar los elementos técnicos y operativos para la planificación de actividades y la toma de decisiones en todos los aspectos que comprenden los Inspectores de Pesca Continental.
- d) Participar en el desarrollo y programación de planes de equipamiento, suministros y necesidades de infraestructura de Inspectores de Pesca Continental.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature.

Handwritten signature and initials on the right margin.

- e) Intervenir en la programación y desarrollo de los planes de capacitación permanente del personal de Inspectores de Pesca Continental.
- f) Intervenir en los nombramientos y ascensos del personal, de Inspectores de Pesca Continental conforme los procedimientos establecidos en la presente CCT.

Clase VIII (Inspector Encargado)

Desarrollará las siguientes tareas:

- a) Organizar y dirigir los aspectos referentes al funcionamiento operativo de los ecosistemas acuáticos de aguas continentales bajo su jurisdicción.
- b) Asistir a las Zonas de aguas continentales bajo su jurisdicción en el cumplimiento de sus funciones, asesorando a sus titulares sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos y de control y fiscalización.
- c) Interviene en las calificaciones del personal de Inspectores de Pesca Continental de su jurisdicción, conforme los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en el presente CCT.
- d) Ejercer en su jurisdicción las facultades disciplinarias que le competan conforme la normativa vigente y el presente CCT.
- e) Interviene en el desarrollo y programación de planes de equipamiento, suministros y necesidades de infraestructura necesarios para el funcionamiento del Sistema Provincial de Inspectores de Pesca Continental.
- f) Organiza y coordina la provisión de elementos para el cumplimiento de las tareas asignadas en los distintos ecosistemas acuáticos de aguas continentales.
- g) Supervisar la elaboración e implementación de los planes operativos de las áreas bajo su jurisdicción.
- h) Fiscalizar el funcionamiento de las Zonas bajo su jurisdicción y el cumplimiento de las tareas asignadas al personal que integra el Sistema Provincial de Inspectores Pesca Continental.

Clase VI (Inspector Intermedio)

Cumple idéntica función que el inspector inicial con un rango inferior al inspector encargado por su condición de menor idoneidad y años de servicio.-

Clase IV (Inspector Inicial)

Esta categoría incluye a los trabajadores que ingresan en cada categoría y que estén en proceso de instrucción durara entre 6 y 12 meses.

Requisitos:

Secundario Completo.-

8- PERSONAL AUXILIARES DE PUERTO

Clase IX	COORDINADOR
Clase VII	AUXILIAR DE PRIMERA
Clase IV	AUXILIAR INGRESANTE

Clase IX (Coordinador)

El coordinador será el encargado de dirigir y coordinar las misiones y funciones del personal bajo su órbita del presente CCT.-

Ordenar las tareas del personal que desempeña actividades en las zonas operativas de los muelles de Puerto Rawson y Camarones.

Requisitos:

Secundario Completo

Clase VII (Auxiliar de Primera)

Desarrollaran las siguientes actividades:

- a) Preservar la integridad de las instalaciones portuarias, preservar la integridad física de las personas, controlar, supervisar personalmente, proveer de energía, atender con la mayor celeridad posible los requerimientos de servicios que produzcan los buques o sus respectivas empresas armadoras. Deberá colaborar en todo lo que le fuera requerido por el Coordinador o Superior Jerárquico.-

- b) El personal deberá informar a su superior ante el conocimiento o constatación de un accidente que involucre personas o vehículos.-
- c) Controlar y tratar de evitar que se arroje basura, residuos y elementos contaminantes líquidos o sólidos de cualquier tipo. Tendrá especial cuidado en la detección de la contaminación por derrames de hidrocarburos u otros. Si detectara esta anomalía deberá informar y requerir la participación de Prefectura Naval Argentina.-

Clase IV (Auxiliar Ingresante)

Esta categoría incluye a los trabajadores ingresantes que podrán desempeñar en las siguientes tareas

- Monitoreo
- Chofer

Requisitos:

Secundario Completo.-
Poseer carnet de conducir profesional.-

Artículo 28°: Se procederá a la confección definitiva del Nomenclador de Misiones y funciones, y a una nueva evaluación de las distintas clases y carreras comprendidas en este CCT, incluyéndose además en él, los nuevos puestos creados y a crearse.-

El estudio de evaluación de funciones será realizado por la partes en forma conjunta, pudiendo estas requerir el asesoramiento de especialistas en la materia y deberá ser efectuada tomando referencia sobre distintos servicios, a los fines de lograr una adecuada valoración de las tareas que se realizan en la SP.

La aprobación del Nomenclador de Funciones, no significara ninguna disminución de las remuneraciones de EL PERSONAL.-

CAPITULO 5DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 29°: La remuneración del personal dependiente de las SP será móvil. Deberá garantizar al empleado y a su familia una alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte, esparcimiento, vacaciones y previsión.

Artículo 30°: A los fines de las Carreras, se establece la siguiente escala: Fijense trece (13) clases, que serán distribuidas según la carrera detallada en el Artículo 25° del presente CCT, salvo en las Carreras Personal Administrativo y Servicios que se fijará desde la Clase I hasta la Clase XIII, con el fin de mejorar la carrera administrativa, basado en la permanencia en el cargo dentro del presente CCT. Corresponde a las mismas los siguientes indices:

CLASE	NUMERO DE INDICE
XIII	2,9
XII	1,8
XI	1,7
X	1,6
IX	1,5
VIII	1,4
VII	1,3
VI	1,25
V	1,2
IV	1,15
III	1,1
II	1,05
I	1

Artículo 31°: El valor del Índice 1,000 corresponde a la suma de Pesos VEINTI TRES MIL CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 23.052,97); valor que podrá ser readecuado en virtud de los aumentos salariales que se dispongan para el personal comprendido en presente CCT.-

ANTIGÜEDAD

Artículo 32°: El adicional por antigüedad se fija en el CINCO (5,00%) por ciento del Índice I, por cada año de servicio en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.



*FBIÉS
LUC*

gms

Arain

Rosa

[Signature]

[Signature]

La actualización de la antigüedad se efectuará al 31 de diciembre de cada año.

REMUNERACION MENSUAL

Artículo 33°: La remuneración total mensual de EL EMPLEADO se integrará con los siguientes conceptos:

- a) Sueldo Básico, según la clase de revista
- b) Antigüedad
- c) Título

Artículo 34°: Cualquier otra retribución mensual, normal y habitual de carácter remunerativo, establecido en el presente CCT y las que se fijaren en el orden Provincial.-

CAPITULO 6 REMUNERACION COMPLEMENTARIA

Artículo 35°: Es toda retribución que debe abonarse al empleado, sin perjuicio de su remuneración normal o habitual.

Se reconocen dos tipos de prestaciones complementarias:

- 1. Las que integran la remuneración y, en consecuencia tienen carácter remunerativo.
- 2. Las compensaciones por gastos, usos e insumos necesarios para función, que no integran la remuneración del empleado.-

1. COMPLEMENTARIAS REMUNERATIVAS

a. HORAS EXTRAS: Es la compensación que corresponde al empleado, que realice tareas al margen de la jornada normal de labor. Las horas extras, deben abonarse con recargo del 50% en días normales y del 100% los días sábados después de las 13 horas, domingos o feriados.

No se procederá al pago por servicios extraordinarios en los casos de fracciones menores de una (1) hora, las que en cambio podrán acumularse mensualmente para cumplir ese lapso.

En ningún caso el empleado podrá exceder las doce (12) horas diarias de labor.

- Horas Extras al 50% BASICO DIVIDIDO 132 POR 1,5
- Horas Extras al 100% BASICO DIVIDIDO 132 POR 2

b. FALLO DE CAJA: Es la retribución que corresponde a todo empleado que desempeñe funciones de tesorería y de manejo de fondos, siendo del diez por ciento (10%) de la Clase XIII, por cada SAF que tenga a su cargo.

c. TITULO: Todo empleado de la SP que posea, por Título Terciario y Tecnicaturas veinte por ciento (20%), Título Universitario el treinta por ciento (30%) y por título de postgrado Diplomatura el cuarenta por ciento (40%), Maestría el cincuenta por ciento (50%) y Doctorado el sesenta por ciento (60%) del Índice I.

d. PRESENTISMO: Se le abonará a todo el personal una remuneración del diez por ciento (10%) del Índice I, como premio por presentismos. Dicho porcentual se perderá totalmente en caso de una ausencia injustificada.

e. ADICIONAL EQUIPO A CARGO: El personal que tenga equipo de valor a su cargo, necesario para realizar la tarea que le corresponda, percibirá un adicional del diez por ciento (10%) de la clase de revista; entendiéndose que el presente adicional cubre la responsabilidad de los equipos a su cargo, que se extravíen o se destruyan por actos negligentes del agente, no así por desgaste natural de la función de trabajo.

f. DEDICACIÓN FUNCIONAL: se entiende por dedicación funcional el régimen de trabajo que exige al agente la concurrencia fuera del horario habitual de tarea y cuantas veces resultare necesario, sin perjuicio del franco semanal y licencias reglamentarias y no más de CUARENTA (40) horas semanales. El monto a percibir por dedicación funcional estará compuesto de la siguiente manera:

CLASE	DEDICACION FUNCIONAL (%)
XIII	0,27
XII	0,27
XI	0,27
X	0,27



[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signature and date '1/10/19' on the right side of the page]

[Large handwritten signature and marks on the bottom right side of the page]

IX	0,22
VIII	0,22
VII	0,22
VI	0,22
V	0,20
IV	0,20
III	0,20
II	0,20
I	0,20

g. TURNOS ROTATIVOS: Fijase un adicional por turno rotativo, para EL PERSONAL de programación y operación que presta funciones en la Dirección de Puertos Explotación Directa, que deba desempeñarse en turnos nocturnos, feriados o días no laborables, sin perjuicio de las licencias reglamentarias que por tal concepto les correspondan. El mismo consistirá en hasta un treinta por ciento (30%) del salario básico de la categoría de revista.

h. RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA: Se abonará a EL PERSONAL que esté cumpliendo Funciones como Personal Superior/Jerárquico, el veinte por ciento (20%) del salario básico de la categoría de revista.-

i. PERSONAL BUZOS Y PATRONES

i-1) PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y PATRON MOTORISTA

- **Tareas náuticas** se abonará el cien por ciento (100%) de la Clase de revista. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.-
- **Adicional por Alto Riesgo/Explosivo** equivalente al cien por ciento (100%) de la Clase IX. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.- Corresponderá por ser una actividad de alto riesgo.-
- **Bloqueo de Título adicional** equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Clase IX. Corresponderá ya que la actividad requiere de dedicación exclusiva con el objeto de evitar incompatibilidades con la actividad privada. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.-
- **Bonificación por función**, se abonará el veintisiete por ciento (27%) del valor índice I.-

i-2) BUZO PROFESIONAL Y PATRON MOTORISTA PROFESIONAL DE EMBARCACIONES: Fijase los adicionales detallados a continuación:

- **Tareas náuticas** se abonará el cien por ciento (100%) de la Clase de revista. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.-
- **Adicional por Alto Riesgo/Explosivo** equivalente al cien por ciento (100%) de la Clase VIII. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.- Corresponderá por ser una actividad de alto riesgo.-
- **Bloqueo de Título adicional** equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Clase IX. Corresponderá ya que la actividad requiere de dedicación exclusiva con el objeto de evitar incompatibilidades con la actividad privada. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.-
- **Bonificación por función**, se abonará el veintisiete por ciento (27%) del valor índice I.-

i-3) BUZOS PROFESIONALES: Fijase los adicionales detallados a continuación:

- **Tareas náuticas** se abonará el setenta y cinco por ciento (75%) de la Clase de revista. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.-
- **Adicional por Alto Riesgo/Explosivo** equivalente al cien por ciento (100%) de la Clase VII. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.- Corresponderá por ser una actividad de alto riesgo.-
- **Bloqueo de Título adicional** equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Clase IX. Corresponderá ya que la actividad requiere de dedicación exclusiva con el objeto de evitar incompatibilidades con la actividad privada. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.-
- **Bonificación por función**, se abonará el veintisiete por ciento (27%) del valor índice I.-

i-4) PATRONES MOTORISTAS PROFESIONALES DE EMBARCACIONES: Fijase los adicionales detallados a continuación:

- **Tareas náuticas** se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la Clase de revista. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.-
- **Adicional por Alto Riesgo/Explosivo** equivalente al cien por ciento (100%) de la Clase VI. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.- Corresponderá por ser una actividad de alto riesgo.-

Quiroga
10/05
LWS

Quiroga

Quiroga

Quiroga

Quiroga

Quiroga

- **Bloqueo de Título adicional** equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Clase IX. Corresponderá ya que la actividad requiere de dedicación exclusiva con el objeto de evitar incompatibilidades con la actividad privada. Por las funciones establecidas en el decreto 1452/18.-
 - **Bonificación por función**, se abonará el veintisiete por ciento (27%) del valor Índice I.-
- i-5) BUZO O PATRÓN INGRESANTE:** Fijase los adicionales detallados a continuación:
- **Tareas náuticas** se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la Clase de revista. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.-
 - **Adicional por Alto Riesgo/Explosivo** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la Clase VI. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10.-
Corresponderá por ser una actividad de alto riesgo.-
 - **Bloqueo de Título adicional** equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Clase VI. Corresponderá ya que la actividad requiere de dedicación exclusiva con el objeto de evitar incompatibilidades con la actividad privada. Por las funciones establecidas en el decreto 678/10 y/o 1452/18.-
 - **Bonificación por función**, se abonará el veinte por ciento (20%) de la Clase de revista.-

j. PERSONAL OBSERVADORES A BORDO Fijase los adicionales detallados a continuación:

- **Adicional Dedicación Exclusiva** se abonará el sesenta por ciento (60%) de la Clase de Revista.-
El mismo compensa la carga horaria que requiere el cumplimiento de la tarea embarcado.
Adicional por tareas a la intemperie, se abonará el veinte por ciento (20%) de la Clase de revista.-
Adicional Día de Agua Se abonará a todos los agentes que cumplen la función de observadores en la SP por Día de Agua efectivamente navegado y será equivalente al 17% de la categoría de revista del agente.
Cuando el agente estuviera designado fuera del lugar de residencia y por razones ajenas a él no pudiera no embarcar, se computará al setenta y cinco por ciento (75%) del valor asignado al día de agua. En caso de que el agente designado se encuentre dentro de su lugar de residencia y no pudiera embarcar por razones ajenas a él, se computará el cincuenta (50%) del valor asignado para el día de agua
Según se detalla a continuación:

CONCEPTO	PORCENTAJE
DIA DE AGUA (EFECTIVAMENTE EMBARCADO)	100%
SIN EMBARQUE FUERA DE LUGAR DE RESIDENCIA	75%
SIN EMBARQUE DENTRO DEL LUGAR DE RESIDENCIA	50%

Bloqueo de Título equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Clase IX.
Bonificación por función se abonará el veintidós por ciento 22% y/o 27% del valor índice I, según se detalla a continuación:

Clase VIII	22%
Clase XI	27%

k. PERSONAL INSPECTORES Fijase los adicionales detallados a continuación:

- **Adicional por Marea** se abonará el treinta y cinco por ciento (35%) de la Clase de revista. Corresponderá exclusivamente para los inspectores que desarrollen su actividad en el muelle de Puerto Rawson de acuerdo a la tabla de marea.-
- **Adicional por tareas a la intemperie** se abonará el veinte por ciento (20%) de la Clase de revista.-
- **Adicional Inspectores de Planta** se abonará el diez por ciento (10%) de la Clase de revista. Corresponderá a aquel personal que esté afectado tanto en el muelle como en plantas pesqueras-
- **Adicional por Permanencia** se abonará el treinta y cinco por ciento (35%) de la Clase de revista. Corresponderá al personal afectado a tareas en los puestos de control (Arroyo Verde y El Desempeño) donde el servicio es de 24 hs y debe pernoctar en él.

- **Adicional por Tareas de Transporte** se abonará el diez por ciento (10%) de la Clase de revista. Corresponderá al personal que realice tareas de transporte del personal a sus lugares de trabajo.-
- **Adicional Dedicación Exclusiva** se entiende por dedicación exclusiva el régimen de trabajo que exige al agente a cumplir cuarenta (40) horas semanales de labor distribuidas según las necesidades del servicio, todos los días de la semana, más la concurrencia fuera de este horario o cuantas veces resultare necesario por razones de servicio, sin perjuicio del franco semanal y licencias reglamentarias. Se abonará en tal concepto un adicional del sesenta por ciento (60%) de la Clase de revista.-
- **Adicional Tareas Diversas** se abonará el quince por ciento (15%) de la Clase de revista. Corresponderá exclusivamente para los inspectores que desarrollen su actividad en secuestros preventivos y posterior decomiso de productos del mar.-
- **Bonificación por función** se abonará entre el veinte y el veintidós por ciento 20 y/o 22% del valor índice I, a aquellos Inspectores que desarrollen tareas inspectivas. Según detalle a continuación:

Clase VIII	22%
Clase VI	22%
Clase IV	20%

- I. PERSONAL PESCA CONTINENTAL** Fijase los adicionales detallados a continuación:
- **Dedicación Exclusiva** se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la Clase revista a aquellos trabajadores que desarrollen sus tareas en un régimen de cuarenta (40) horas semanales, todos los días de la semana y que se encuentren permanentemente disponibles para ser convocados según las necesidades del servicio.
 - **Prolongación de Jornada** se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la Clase de revista a aquellos trabajadores que desarrollen sus tareas en un régimen de treinta y cinco (35) horas semanales, todos los días de la semana. **Bonificación por función**, se abonará el treinta por ciento (30%) de la categoría de revista, a aquellos Inspectores que desarrollen tareas inspectivas.

m. PERSONAL AUXILIARES DE PUERTOS Fijase los adicionales detallados a continuación:

- **Turno rotativo**, se abonará el treinta por ciento (30%) de la clase de revista.
- **Adicional por tareas a la intemperie**, se abonará el diez por ciento (10%) de la Clase de revista.
- **Adicional Dedicación Exclusiva** se entiende por dedicación exclusiva el régimen de trabajo que exige al agente a cumplir cuarenta (40) horas semanales de labor distribuidas según las necesidades del servicio, todos los días de la semana, más la concurrencia fuera de este horario o cuantas veces resultare necesario por razones de servicio sin perjuicio del franco semanal y licencias reglamentarias. Se abonará en tal concepto un adicional del cincuenta por ciento (50%) de la Clase de revista.-
- **Adicional por tareas diversas** se abonará el cinco por ciento (5%) de la Clase de revista.-
- **Bonificación por función** se abonará entre el veinte por ciento (20%) y/o veintisiete por ciento (27%) del valor índice I, a aquellos Auxiliares que desarrollen tareas inspectivas. Según se detalla continuación:

Clase IX	27%
Clase VII	22%
Clase IV	20%

2. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS NO REMUNERATIVAS

- a) **ZONA:** Se abonará el treinta y cinco por ciento (35%) del Índice I, a los empleados del presente CCT.
- b) **VIÁTICOS:** Cuando por necesidades de la Secretaria de Pesca el empleado deba trasladarse transitoriamente de un punto a otro, percibirá una suma diaria, en concepto de viáticos, que se liquidará conforme las pautas que se establezcan para la

Administración Central de la Provincia. Según lo establecido en la reglamentación vigente Decreto N° 181/2002 y N° 237/2009.-

CAPITULO 7 DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y APORTES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 36°: El personal de la Secretaría de Pesca tendrá garantizada la cobertura integral de la seguridad social, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 37°: Para todos aquellos empleados de la Secretaría de Pesca que estén encuadrados dentro del presente Convenio Colectivo y no se encuentren afiliados a ningún Sindicato con personería gremial, se procederá a aplicar un descuento del uno por ciento (1%) de la remuneración bruta. Los importes recaudados por este concepto deberán ser depositados en el Banco de Chubut a la orden del Sindicato signatario del presente.

Artículo 38°: Los accidentes de trabajos y las enfermedades profesionales se registrarán por lo establecido en la Ley sobre Riesgo de Trabajo N° 24557 y sus normas reglamentarias, demás aplicaciones y concordantes y las que en el futuro las sustituyan.-

CAPITULO 8 INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO DE TRABAJO

Artículo 39°: La SP, sujeto a presupuesto, hará entrega a sus trabajadores de las prendas de acuerdo a la actividad que desarrollen, según se detallan a continuación:

- a) **PERSONAL BUZOS Y PATRONES:** es imprescindible para realizar las actividades de este agrupamiento contar con el siguiente equipamiento: traje seco 5 mm para invierno, traje húmedo 5 mm para verano, chaleco compensador, reguladores de aire con consola, octopus, lastres de plomo para cintura, tobillos, aletas de buceo, casco y guantes de neoprene, computadora de buceo y cuchillos, siendo por cuenta del contratante proveer los equipos que brinden la mayor seguridad y prestancia en las tareas asignadas.
- b) **PERSONAL DE SERVICIO**
- b) **Choferes:** dos (2) uniformes por año, campera cada dos (2) años, un par de botines por año, con punteras de seguridad. 1 mameluco térmico. Kit de herramientas que estará cargo de cada chofer
- c) **Maestranza:** dos (2) ambos, dos (2) chaquetas, dos (2) delantales y dos (2) pares de calzado adecuados por año. A entregarse al iniciar el año y al inicio del segundo semestre. También se proveerá de guantes apropiados para realizar las tareas de limpieza, toda vez que sea necesario.
- c) **PERSONAL ADMINISTRATIVO:**
- d) **Administrativos:** dos (2) uniformes por año, uno de invierno y otro de verano.-
- d) **PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO- TECNICO:** dos (2) uniformes por año, uno de invierno y otro de verano.
- e) **PERSONAL SUPERIOR JERARQUICO:** dos (2) uniformes por año, uno de invierno y otro de verano.
- f) **PERSONAL OBSERVADORES:** proveer al inicio o transcurso de cada temporada a todo el Personal de ropa de trabajo idónea para el tipo de labor, de conformidad a los siguientes requerimientos: un par de botas caña alta de goma, una capota de goma, una bermuda, un cuchillo filetero, un calibre y un ictiómetro por observador al año. Un traje de inmersión marítima para cada observador, acorde a la normativa vigente para embarcar, exigida y homologada por la Prefectura Naval Argentina. Cuando el Trabajador deba prestar su labor a la intemperie en temporada invernal, será provisto de pantalón, guantes y calzado apto para permanecer a la intemperie en invierno como así también de campera impermeable.
- g) **PERSONAL INSPECTORES.SP** deberá proveer al inicio o transcurso de cada temporada a todo el Personal de ropa de trabajo idónea para el tipo de labor, de conformidad a los siguientes requerimientos: en temporada invernal, será provisto de pantalón, camisa, remera térmica, campera, medias térmicas y calzado apto para permanecer a la intemperie. En temporada de verano será provisto de remera, bermuda, zapatilla, gorra, mochila y anteojos de sol.-
- g) **PERSONAL PESCA CONTINENTAL:** una mochila mediana, un larga vista, un botiquín de emergencia, una linterna de led, un equipo de comunicación (Handy), anteojos de sol, guantes adecuados para moto un par de invierno y otro de verano, un casco para moto, una campera de abrigo e impermeable, una muda de camisa y pantalón para invierno y otra para verano, una calza y una camiseta, ambas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

térmicas, un par de zapatos de treaking y un par de zapatillas de treaking, una bolsa de estanco por persona y por año.

- h) **PERSONAL AUXILIARES DE PUERTO:** un par de anteojos de sol, mochila mediana, campera para intemperie e impermeable de calidad, 2 chombas de invierno y 2 chombas de verano, 2 pantalones anti desgarró, uno de verano y otro de invierno, y un par de zapato con punta de acero por auxiliar y por temporada.

Artículo 40°: la provisión de indumentaria deberá realizarse antes del inicio de la temporada Inverno/verano respectivamente.-

Artículo 41°: Todo agente al que se le provea vestuario y elementos de protección está obligado a usarlos correctamente en el trabajo y cuidar su conservación. Al personal le está terminantemente prohibido enajenar transitoria o definitivamente, el vestuario y equipo que la SP le provea.-

CAPÍTULO 9 JORNADA DE TRABAJO

Artículo 42°: Se considera como jornada de trabajo, a los fines del presente CCT, el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del empleador, sin que pueda disponer de su actividad en beneficio propio, conforme a lo siguiente:

- a) Se establece como jornada general de trabajo treinta (30) horas semanales.
- b) Para el área Administrativa de trabajo se fijan treinta (30) horas semanales, de Lunes a Viernes de ocho (8:00 hs) a catorce horas (14:00 hs) La SP podrá modificar el horario del personal administrativo. Aquellos trabajadores que perciban el adicional por dedicación funcional quedarán sujetos a lo estipulado en artículo 35° inciso f.-
- c) En el agrupamiento de Observadores a Bordo, Buzos y Patrones Motoristas y Auxiliares de Puerto, se dispondrá la jornada laboral en función de la modalidad de las tareas de cada agrupamiento, respondiendo a las funciones que deban cumplir y/o servicio a prestar, pudiendo establecerse regimenes de guardias y turnos rotativos por parte de la SP.
- d) En el agrupamiento Inspectores de Pesca, se dispondrá la jornada laboral de lunes a lunes, sin que la prestación de servicios se extienda por cinco (5) días, pudiendo establecer regimenes de guardias y turnos rotativos por parte de la SP. Aquellos trabajadores que perciban el adicional por dedicación exclusiva quedaran sujeto a lo estipulado en artículo 35° inciso k.-
- a) Para Inspectores de Recursos Naturales Renovables en los Ecosistemas Acuáticos de Aguas Continentales se fija la jornada laboral regular de seis horas (6hs) diarias, con prolongación de jornada hasta cuarenta (40) horas semanales y la prestación de servicios se extiende por cinco (5) días.

CAPÍTULO 10 DIA DEL EMPLEADO DE PESCA

Artículo 43°: Queda reconocido como el "DIA DEL EMPLEADO DE LA SECRETARÍA DE PESCA", el día 22/11 correspondiente a la apertura del CCT de la Ley X N° 51, conformándose un ÚNICO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE PESCA, que engloba a todas las áreas que componen a la SP, en el ámbito de la Provincia de Chubut. A cuyos efectos se acordará asueto a todo el personal. En caso de EL PERSONAL que deba trabajar, debido a sus funciones y asignaciones, percibirán la remuneración y compensación pertinente.

CAPÍTULO 11 REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44°: LOS EMPLEADOS de la SP no podrán ser objeto de medidas disciplinarias, ni privados de su empleo sino por causas y procedimientos establecidos en el presente CCT.-

Se harán pasibles por las faltas que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión de hasta treinta (30) días sin goce de haberes
- c) Cesantía
- d) Exoneración

Artículo 45°: Son causas para aplicar las sanciones de apercibimiento y suspensión, las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario fijado para la jornada de trabajo
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan DOS (2) días continuos o CINCO (5) días discontinuos,
- c) Falta de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al público
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones
- e) Incumplimiento de los deberes y quebramiento de las prohibiciones determinadas en el Artículo 6°.

Artículo 46°: Son causas para la exoneración del empleado:

- a) Falta grave que perjudique materialmente a la Secretaría -
- b) Delito que no refiera a la Secretaría cuando sea doloso, determinado así por la justicia ordinaria. -
- c) Incumplimiento intencional de órdenes legales. -

Artículo 47°: Fijase una tolerancia máxima de quince (15) minutos, a contar de la hora determinada, para la iniciación de la jornada de labor del personal, cumplida la cual se procederá a la aplicación de las sanciones, conforme el presente CCT.

Artículo 48°: Cuando sin causas justificadas, el agente incurriera en incumplimiento de horario, será sancionado sin goce de haberes conforme la siguiente escala:

- A la 1° vez: Apercibimiento
- A la 2° vez: 1 día de suspensión
- A la 3° vez: 2 días de suspensión
- A la 4° vez: 2 días de suspensión
- A la 5° vez: 3 días de suspensión
- A la 6° vez: 3 días de suspensión
- A la 7° vez: 4 días de suspensión
- A la 8° vez: Se aplicará el Inciso b) del Artículo 44° del presente CCT.

El agente cuando la demora exceda en cuarenta y cinco (45) minutos, incluida la tolerancia admitida, deberá realizar por escrito la justificación a la Dirección de Recursos Humanos luego de evaluar los motivos esa Dirección informará al Control Asistencial de la Secretaría.

Artículo 49°: Los titulares de cada Repartición o quien estos delegue podrán conceder al personal de su dependencia permiso para ausentarse en horas de labor, siempre que no afecten el desenvolvimiento del servicio a su cargo, con conocimiento del Organismo Sectorial de Personal.

1)- Los permisos se acordarán en formulario especial, no podrán exceder de dos (2) horas diarias y de un total de cinco (5) horas por mes calendario.
 En el mismo día, solo podrá otorgarse un único permiso.
 Los ingresos y egresos resultantes de cada permiso, deberán marcarse en la respectiva ficha-reloj o dejarse constancia de ellos en la planilla de asistencia, según el sistema impuesto en la repartición que se trate.
 Los responsables del control de ingreso y egreso de las oficinas públicas, verificarán el cumplimiento de éste CCT

Artículo 50°: Las inasistencias al servicio serán justificadas en la forma y en los casos determinados en el Régimen de Licencia vigente. En caso de incurrir en inasistencias injustificadas y consecutivas el agente será sancionado conforme la siguiente escala:

- A la 1° Ausencia: Apercibimiento
- A la 2° Ausencia: 1 día de suspensión
- A la 3° Ausencia: 2 días de suspensión
- A la 4° Ausencia: 3 días de suspensión
- A la 5° Ausencia: 4 días de suspensión

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

A la 6º Ausencia: 5 días de suspensión

A la 7º Ausencia: Se aplicará Inciso b) del Artículo 44º del presente CCT

A la 8º Ausencia: Se aplicará Inciso c) del Artículo 44º del presente CCT

Artículo 51º: Las sanciones previstas en el artículo anterior, lo serán sin perjuicio del descuento de haberes que corresponda, por el o los días faltados al servicio.-

Artículo 52º: en casos de que los trabajadores demostrasen estado de ebriedad o estuviese bajo el efecto de algún estupefaciente en horario de trabajo, se someterá a un estudio médico integral. Efectuados por Médicos que la SP disponga para determinar si se trata de enfermedad o hecho casual.

Si del resultado del examen surgiere la presencia del enfermo alcohólico, la SP tomará medidas necesarias para someter al personal-afectado al tratamiento correspondiente mientras esté al servicio la SP.

Ante la ausencia de enfermedad por adicción alcohólica, se aplicarán las sanciones que a continuación se detallan:

- a) Por primera vez cinco (5) días de suspensión.
- b) Por segunda vez treinta se aplicará Inciso b) del Artículo 44º del presente CCT.-
- c) Por tercera vez se aplicará Inciso c) del Artículo 44º del presente CCT.-.

Artículo 53º: En todos los casos y previo a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas, en éste CCT, la autoridad competente deberá tener en especial consideración, las circunstancias atenuantes particulares, la personalidad y el desempeño del empleado y todos aquellos antecedentes y condiciones que pudieran incidir en la decisión final de la causa.-

Artículo 54º: Las medidas disciplinarias de apercibimiento y suspensión hasta cinco (5) días podrán ser aplicados, por el Jefe inmediato superior en el que se desempeñe el empleado. En todos los casos, las medidas disciplinarias se aplicarán previa la relación que contenga una clara exposición de los hechos y su encuadramiento a las normas, del presente CCT y el descargo del empleado.

La relación de los hechos y su encuadre jurídico le será notificada al empleado, a fin de que produzca su descargo dentro de los dos (2) días hábiles administrativos.

Artículo 55º: La relación de los hechos y el encuadre legal, a que se refiere el Artículo anterior, le será notificada al empleado antes de que sea resuelta la sanción. El descargo del empleado deberá producirse dentro de los dos (2) días hábiles, a contar desde la fecha de notificación a que alude el párrafo anterior.-

Artículo 56º: Las Sanciones administrativas establecidas en los incisos b) cuando excedan de cinco (5) días, c) y d) del Artículo 44º, no serán aplicadas sin que previamente se haya instruido sumario administrativo, en las condiciones y garantías del presente Convenio y en todos los casos por resolución fundada, con indicación de las causas determinadas de la medida.-

Artículo 57º: El Empleado que incurra en tres (3) inasistencias continuas, será intimado de inmediato y fehacientemente a que se reintegre a las tareas, antes de que se cumpla el número de faltas determinadas por el inciso e) del Artículo 45º, o formule su descargo.-

Artículo 58º: Si el empleado no se hubiese reintegrado al servicio, al vencimiento del plazo precedentemente establecido o formulado descargo, se le considerará en situación de abandono del cargo, procediéndose a iniciar el sumario correspondiente, condicionando su permanencia en el plantel básico de la SP a la que resulte el mismo.-

Artículo 59º: La intimación establecida en el Artículo anterior, deberá efectuarse mediante carta documento colacionado, o cédula al domicilio que el empleado tiene declarado en su legajo y que se considera subsistente, mientras no exista formal comunicación de su cambio dado por el titular.-

Artículo 60º: Si el empleado se hallase en la Provincia, deberá remitir la documentación que pruebe los justificativos alegados en su descargo, dentro del término de dos (2) días contados a partir del vencimiento del plazo de intimación. Si se encontrase en cualquier otro lugar de la República, se aumentará dicho término a razón de un (1) día por cada cuatrocientos (400) kilómetros de distancia. Si se hallase en el extranjero, deberá anticipar telegráficamente el envío de los elementos probatorios, en cuyo caso el plazo total para su remisión, será de diez (10) días.-

1 / DI ES
CUI S

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CAPÍTULO 12 SUMARIO

Artículo 61º: Se aplicará el Régimen Sumarial establecido para los empleados en la Administración Pública Provincial.-

CAPÍTULO 13 LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Artículo 62º: El personal comprendido en el presente CCT de la SP tendrá derecho a gozar de las licencias reglamentadas en el presente.-

Artículo 63º: La licencia anual por vacaciones es obligatoria, con goce íntegro de haberes. El agente, tendrá derecho a gozar de ella por el término que corresponda, siempre que registre una antigüedad de seis (6) meses, al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento.-

Artículo 64º: La Licencia Anual por Vacaciones se graduará de la siguiente manera:

- a) Hasta 5 años de antigüedad: 15 días hábiles
- b) Hasta 10 años de antigüedad: 20 días hábiles
- c) Hasta 15 años de antigüedad: 25 días hábiles
- d) Hasta 20 años de antigüedad: 30 días hábiles
- e) Hasta 25 años de antigüedad: 35 días hábiles
- f) Hasta 30 años de antigüedad: 40 días hábiles
- g) Más de 30 años de antigüedad: 45 días hábiles

Se agrega el derecho a usufructuar un día más por cada año que exceda los 30 años de antigüedad.-

Artículo 65º: se concederán dos (2) días por mudanza, justificada con la declaración jurada de la correspondiente planilla de mudanza.

Artículo 66º: La licencia anual por vacaciones será concedida conforme a las siguientes reglas:

I).- Se acordará por año calendario vencido, dentro de las épocas y con arreglo de los turnos que se fijaren en las distintas dependencias.-

Los responsables de cada carrera deberán programar los periodos de licencia anual por vacaciones, del personal de su dependencia antes del 1 de diciembre de cada año, atendiendo a las circunstancias de servicio del área.-

La totalidad de la licencia anual por vacaciones correspondiente a un año calendario, deberá hallarse usufrutuada al 31 de marzo del año siguiente, conforme a la programación efectuada.-

La licencia anual no es acumulable excepto que por razones de servicio expresamente se autorizara. En tal caso se podrá acumular la licencia correspondiente a dos periodos anuales. Por los aplazamientos e interrupciones que impidieran su goce en el tiempo estipulado por el presente CCT, serán personal y exclusivamente responsables los funcionarios que los hubieren dispuesto o admitido.-

Las licencias que fueran denegadas por razones laborales se deberán reprogramar dentro del año de vencimiento.-

Las licencias que no fueran debidamente denegadas en tiempo y forma, se perderán automáticamente.-

II).- Para hacer uso de esta licencia, se considerará la antigüedad al 31 de diciembre del año al que corresponda; no obstante, por razones de programación podrán usufructuarse a partir del 1 de diciembre.-

III).- Los agentes cuya antigüedad al día 31 de diciembre sea mayor de seis (6) meses y menor de doce (12) tendrán derecho a gozar de una licencia equivalente a un día y medio por mes trabajado. Las fracciones se redondearán en beneficio del agente.

IV).- A pedido del agente, y en tanto las necesidades del servicio lo permitan, la licencia podrá fraccionarse en dos (2) periodos.

Handwritten signature and notes:
FIBONES
CUC

Handwritten signature:

Handwritten signature:

Handwritten signature:

Handwritten signature and notes:

V).- Dicha denegatoria, no será acumulable por fracción del mismo carácter y solo podrá efectuarla dentro del plazo de 2 (periodos) anuales.

VI).-El empleador deberá consentir la licencia que hubiere sido denegada, en el momento que el agente lo solicite, transcurrido el plazo de tres meses de la negatoria.

VII).-Las licencias denegadas, solo podrán acumularse, durante el plazo de 2 años, desde que el empleador haya hecho uso de la denegatoria. Cumplido dicho plazo, las mismas deberán ser usufructuadas, caso contrario se producirá la caducidad de las mismas.

VIII).-El empleador no podrá suspender y/o denegar las licencias ya otorgadas.

IX).- En casos excepcionales, los responsables podrán otorgar a pedido de los interesados y sin perjuicio del fraccionamiento a que se alude en el inciso IV, hasta cinco (5) días hábiles por año calendario con cargo a la licencia anual.-

Artículo 67°: La licencia anual ordinaria no será compensable en dinero, salvo el caso de baja del agente.- Todo agente cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a las vacaciones que le correspondieren, en proporción al período de actividad, siempre que fuera superior a seis (6) meses y no más de dos (2) licencias anuales sin usufructuar. Cuando por aplicación de lo expuesto precedentemente, corresponde el pago en efectivo de la licencia, la misma será liquidada como si se otorgara efectivamente a partir de la fecha de baja.-

Artículo 68°: El personal tendrá derecho a computar, a los efectos de la antigüedad para la aplicación de los términos fijados en el Artículo 64°, otros servicios prestados en actividades nacionales, provinciales o municipales, a cuyo fin las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas. No se tomarán en cuenta servicios simultáneos.-

Se considerará incluido en ésta norma el personal retirado, o dado de baja de las Fuerzas Armadas de la Nación, Gendarmería Nacional, Cuerpo Penitenciario, Policía Federal, Bomberos, Prefectura Naval Argentina y los Jubilados y retirados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, que acrediten tales circunstancias.-

Artículo 69°: No se otorgará licencia anual por vacaciones, por los períodos en que el agente se encuentre en situación de inactividad, por hallarse en uso de licencias sin goce de haberes y Licencia Largo Tratamiento, en concordancia con lo dispuesto por el Estatuto del Empleado Público.-

Si el período de inactividad no alcanzara a la totalidad del año calendario, se concederá la parte proporcional que corresponda al período de actividad cumplido.-

Artículo 70°: La licencia anual del agente se interrumpirá en los casos siguientes:

- a) Por accidente.
- b) Por enfermedad debidamente justificada.
- c) Por razones imperiosas de servicio.
- d) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

Quando la interrupción sea motivada por razones de enfermedad o duelo, el agente deberá continuar en el uso de licencia anual inmediatamente de cesado el impedimento, presentando a su reintegro las constancias respectivas. Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables.-

En el supuesto de aplazamiento o interrupción por razones de servicios, la autoridad que lo dispuso deberá fijar una nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.-

Quando el Secretario de Pesca se vea obligado a suspender la licencia anual, deberá resarcir al empleado de las erogaciones en las que hubiera incurrido por gastos de pasaje u hospedaje.-

Artículo 71°: Se concederá licencia cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, por los términos máximos que a continuación se detallan:

1. Licencia Ordinaria (enfermedad de corta evolución) hasta treinta (30) días corridos por año calendario, en forma continua o alternada en las siguientes

condiciones los primeros veinte (20) días con goce íntegro de haberes, lo diez (10) días siguientes con el cincuenta por ciento (50%) de haberes.

2. Licencia Extraordinaria (enfermedad larga ausencia) hasta quinientos cuarenta y siete (547) días corridos en forma continua o alternada, en las siguientes condiciones: Los primeros trescientos sesenta y cinco (365) días con goce íntegro de haberes, los días ochenta y dos (82) días restantes con el cincuenta (50%) de haberes.

Artículo 72°: Se concederá licencia si la incapacidad fuere total, parcial temporal o parcial permanente, que no alcance el porcentaje para la obtención provincial por invalidez, por un término máximo de setecientos cuarenta (740) días, en forma continua o alternada, siendo los primeros quinientos cuarenta y siete (547) días con goce íntegro de haberes y los trescientos noventa y tres (393) sin goce de haberes. Esta licencia podrá afectarse a:

1. Accidente de Trabajo cuando en ocasión del trabajo y en los términos de la Ley en la Materia el agente sufra un accidente y se den las condiciones establecidas en el acápite del presente.
2. Enfermedad por Accidente se acordará bajo los mismos términos y condiciones que el inciso anterior.
3. Igual criterio se adoptará para el caso de reglamento de un accidente de trabajo del que hubiere generado un alta con incapacidad. En dicha circunstancia Reconocimientos Médicos especificará de que patología se trata.
4. Enfermedad Profesional: se otorgará licencia en los mismos plazos y condiciones establecidas cuando se produjere una enfermedad dentro del año precedente a la inhabilitación, como efecto exclusivo del trabajo que realizó el afectado durante dicho período.

Los plazos determinados por el presente artículo, se imputarán según las circunstancias de hecho a cada uno de los supuestos contemplados, no pudiéndose alterar en ningún caso de tope fijado y acumulándose los días otorgados, en virtud de cada apartado para la determinación de las jornadas totales usufructuadas.

Artículo 73°: Cuando una Junta Médica comprobare la existencia de una Incapacidad Permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laborativa prevista por la Ley provisional para el otorgamiento de la jubilación por ésta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio.

Artículo 74°: El agente que no pudiera reintegrarse a sus tareas una vez agotada los treinta (30) días de licencia ordinaria por enfermedad será sometido al examen de una Junta Médica la cual determinará si el caso puede ser comprendido como licencia extraordinaria Artículo 73° de lo contrario, la ausencia continuará en el artículo 71° Punto 1, será al 50% de haberes, por un máximo de treinta (30) días más.

Artículo 75°: En caso de los supuestos contemplados en el Artículo 72° se procederá de la siguiente manera:

- 1) El titular del área deberá informar a Recursos Humanos la cual comunicará en forma inmediata a la Dirección de Reconocimientos Médicos del accidente a efectos de que se tome la intervención del caso.
- 2) La Dirección de Reconocimientos Médicos a través del sector pertinente labrará Acta del mismo, en la que detallará el hecho y la forma en que se produjo, comunicando la misma al Organismo de Personal, dentro del término de veinticuatro (24) horas de producido. Dentro del mismo plazo efectuará las pertinentes comunicaciones a la Subsecretaría del Trabajo y al Instituto de Seguridad Social y Seguro en éste último caso para la cobertura médica.
- 3) La Dirección de Reconocimientos Médicos y/o Dirección a la cual pertenece el agente, en los casos en que por la particularidad o circunstancias especiales en que se produjera el accidente lo creyeren conveniente, solicitarán la instrucción del pertinente sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades que de la producción del mismo pudiera surgir.
- 4) Si el estado de salud del accidentado así lo permitiera, la Dirección de Reconocimientos Médicos someterán al agente a una Junta Médica, la que para su Dictamen, podrá solicitar todos los antecedentes necesarios.

Artículo 76°: En caso de Accidente de Trabajo, Enfermedad por Accidente y Enfermedad Profesional, como así también en los supuestos de solicitarse licencia extraordinaria por

enfermedad de larga evolución, la Dirección de Reconocimientos Médicos deberá solicitar al agente accidentado o requirente, más de otra documentación y/o estudios que para cada caso concreto estime conveniente, según lo siguiente:

- 1) Certificado extendido por Médico tratante, con diagnóstico, tratamiento e Historia Clínica, los cuales deberán presentarse en letra manuscrita o imprenta legible con la correspondiente firma del profesional actuante.
- 2) Estudios realizados, radiografías, análisis y/o cualquier otra práctica efectuada al agente.
- 3) En el supuesto de ordenarse la derivación del afectado en un centro de mayor complejidad deberá contar con la pertinente autorización de viaje de la Dirección de Reconocimientos Médicos.

Artículo 77°: En los supuestos contemplados en el artículo anterior y a fin de establecer el correspondiente alta médica, con o sin incapacidad, deberá efectuarse una Junta Médica la que se integrará de la siguiente forma:

- a) Director de Reconocimientos Médicos o en su caso el profesional de dicha Dirección que éste designe a tal efecto.
- b) Un Médico de Especialidad cuya patología afecte al agente.
- c) Un Médico clínico.
- d) El Médico tratante del accidentado o enfermo, en éste último caso a decisión del agente. Las conclusiones o dictámenes de la Junta Médica tienen carácter inapelable.

Artículo 78°: En los casos de otorgamiento de licencia conforme lo proveen los artículos 71° y 72° del presente, la Dirección de Reconocimientos Médicos se encuentra facultada para realizar las verificaciones domiciliarias y/o en el lugar de internación en el que se encuentre el agente, mediante médico de la repartición y/o asistente social debiendo informar al que corresponda de las circunstancias de las que tomare conocimiento en caso de corresponder.

Cuando el Organismo Médico así lo dictaminare podrán asignarse transitoriamente otras tareas más convenientes para completar el restablecimiento de agentes afectados por patologías derivadas de las circunstancias descriptas en los Artículos 71(Inciso 2) y 73.

Artículo 79°: Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar que padezca una enfermedad que le impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá licencia por un plazo de veinte (20) días corridos continuos o alternados por año calendario con goce de haberes.

No obstante ello agotado el plazo anterior a la gravedad de la patología podrá ampliar dicha licencia, por acto fundado y con la previa intervención de la Dirección de Reconocimientos Médicos, con goce integro de haberes hasta un término máximo de ciento veinte (120) días corridos o alternados.

Artículo 80°: Para la concesión de la licencia prevista en el artículo anterior, será condición que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el agente sea familiar directo conforme la Declaración Jurada. Excepcionalmente se admitirá la atención de padres o padres políticos enfermos que habiten fuera del ámbito del hogar.
- b) Que el enfermo no pueda valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales.-

Artículo 81°: El personal femenino gozará de licencia por maternidad con goce integro de haberes por el término de doscientos diez (210) días corridos. Esta licencia comenzará a contarse a partir de los siete meses y medio (7 ½) de embarazo, el que se acreditará mediante la presentación de certificado médico.

No obstante lo dispuesto precedentemente la interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, la que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días, en tal supuesto el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

Artículo 82° El Personal femenino, que durante el transcurso del embarazo sufriera trastornos de embarazo, embarazo de Alto Riesgo o amenaza de aborto, podrá ampliar su licencia por maternidad con goce de haberes, por el tiempo que determine la Junta Médica, dispuesta por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia del Chubut.

Artículo 83°: El Personal femenino y/o masculino que deba acceder a procedimiento y/o técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida (Ley 26862), tendrá derecho a usufructuar de hasta treinta (30) días, considerado a partir de la realización del tratamiento médico y en caso de ser necesaria reiterar el procedimiento, se otorgará treinta (30) días más, durante el mismo año, debiendo presentar la Certificación Médica correspondiente.

Artículo 84°: El Personal femenino y/o masculino que haya iniciado los trámites de adopción de personas y deba trasladarse fuera de la provincia, con la certificación de la Autoridad competente, tendrá derecho a usufructuar quince (15) días hábiles durante el mismo año.-

Artículo 85°: El término de doscientos diez (210) días de licencia por maternidad podrá modificarse en los siguientes casos:

- a) Nacimientos múltiples: se acordarán doscientos diez (210) días corridos.
- b) Nacimiento prematuro y/o de bajo peso (peso menos de 2,300 Kg.) de un niño: se acordarán doscientos diez (210) días corridos de licencia condicionados a la supervivencia del niño. De lo contrario se aplicará el artículo 86.-
- b-1) Prematuro múltiple se acordarán doscientos setenta (270) días corridos, condicionado éste período a la supervivencia de por los menos dos (2) bebés.-
De sobrevivir una sola se concederán doscientos diez (210) días corridos.
Si no sobreviviera ninguno se aplicará el artículo 86.-
- c) Si se produjera defunción fetal se otorgarán treinta (30) días corridos que se sumarán a la fracción de licencia ya utilizada.-
- d) Si la defunción se produjere entre el cuarto y séptimo y medio mes de gestación se concederán hasta quince (15) días corridos de licencia que se podrán ampliar hasta diez (10) días más si se hubiere practicado cesárea.-

Artículo 86°: Si durante el transcurso de la licencia ocurriera el fallecimiento del hijo, la misma se limitará en la forma en que se establece a continuación:

- 1) A treinta (30) días del nacimiento del hijo cuando el fallecimiento se produjera dentro de ese término.-
- 2) A la fecha del fallecimiento cuando éste tenga lugar después de los treinta (30) días del nacimiento.-

En ambos casos se adicionará la licencia por duelo familiar.-

Artículo 87°: A petición de parte y previa certificación de la necesidad por el Organismo Médico que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Artículo 88°: El personal que obtenga la tenencia, guarda o tutela de menores de hasta 12 años de edad, otorgada por autoridad judicial o administrativa competente, tendrá derecho a noventa (90) días corridos de licencia.-

Artículo 89°: Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por disponer de dos (2) descansos de media hora, o de una hora continua al comienzo, o a la mitad o al término de su jornada de labor, para alimentar a su hijo/a hasta que cumpla dos años de vida.-
Este permiso se extenderá por el término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de nacimiento y solo alcanzará a las agentes cuya jornada de trabajo sea superior a cuatro (4) horas diarias.-
Idéntico derecho se concederá en los casos previstos en el artículo 88° del presente Convenio, cuando se trate de menores lactantes, de hasta doce (12) meses de edad.-

Artículo 90°: Las licencias contempladas en los artículos 72°, 80° y 81° del presente Convenio., serán incompatibles con el desempeño de cualquier actividad pública privada. El apartamiento de ésta norma importará la anulación que se hubieren concedido y las ausencias serán tenidas como injustificadas, debiéndose aplicar las sanciones previstas por el régimen disciplinario vigente.

Artículo 91°: Se otorgará veinte (20) días corridos de licencia con goce de haberes al agente varón en razón del nacimiento de hijos, debiendo presentar para su justificación, la respectiva acta de nacimiento.-

Artículo 92°: En las Localidades de la Provincia donde no exista Organismo Médico Oficial y en aquellos casos que su intervención sea exigible, podrán extender

Francis
Luis

certificaciones, los médicos de reparticiones Nacionales o Provinciales y si no hubiese los siguientes, conforme al orden de prelación que se establece:

Médicos de reparticiones Municipales, Médicos de Policía, Médicos particulares en cuyo caso se agregará Historia Clínica y demás antecedentes que permitan avalar la real existencia de la cual invoca, debiendo agregarse la autenticación de la firma del Profesional y la constancia de inexistencia de Organismos o Médicos oficiales por la autoridad policial local.-

Las certificaciones requeridas serán remitidas al Organismo Médico Provincial competente, para su dictamen definitivo, el que si lo estima corresponder, dispondrá las reservas o verificaciones a que hubiere lugar.-

Idéntico criterio se aplicará para los casos en que el agente requiera justificación de licencia por razones de salud, propia de un familiar, en localidades ajenas al territorio de la Provincia.

En caso de que el agente se encuentre en el exterior deberá presentar los comprobantes, que según las normas en la materia deban recabar para iguales casos. El personal que preste servicios en la Embajada Argentina del país en que se encuentre con más una certificación de la autoridad encargada del personal en dicha Embajada. En caso supuesto el otorgamiento de la licencia se efectuará una vez que el agente haya acreditado ante el Organismo Médico Provincial los extremos establecidos, caso contrario la inasistencia se tendrá por injustificada.-

Artículo 93°: La inobservancia de los tratamientos médicos, determinará la pérdida del derecho a licencia por enfermedad.-

Artículo 94: Los agentes en uso de licencia por enfermedad no podrán ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización de la autoridad administrativa competente (Director o Jerarquías Superiores) y del Organismo de Contralor Médico Oficial, sea o no la ausencia motivada por necesidades de su enfermedad.-

Artículo 95°: Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, o se determina que la misma no implica incapacidad laboral, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada, debiendo aplicarse la sanción prevista por las normas vigentes.-

Artículo 96°: El personal dependiente de la Secretaría de Pesca que fuera designado para desempeñar un cargo de representación política, tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los diez (10) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido, momento a partir del cual tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes.

Artículo 97°: El personal dependiente de la Secretaría de Pesca que fuera designado para desempeñar un cargo de representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes, por el término de su mandato debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los 30 días siguientes al termino del mismo, momento a partir del cual tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes.

Artículo 98°: En los casos en que el agente aceptara su nominación para cualquier cargo electivo o de representación política o gremial, e interviniera en la respectiva campaña electoral, podrá solicitar licencia por el término de sesenta (60) días. De los cuales los primeros treinta (30) días serán concedidos sin goce de haberes y los restantes con goce de haberes.-

Artículo 99°: Los agentes delegados gremiales tendrán derecho a licencia por el término de hasta cuatro (4) días mensuales con goce de haberes para concurrir a reuniones de la misma.-

Artículo 100°: Las licencias previstas en el artículo 96° y 97° del presente Convenio, serán otorgadas por el Secretario de Pesca.-

Artículo 101°: Las licencias previstas en el artículo 98° serán concedidas por los Organismos de Personal de las respectivas áreas, la prórroga de las mismas solo podrá ser autorizada mediante Resolución Ministerial.-

Artículo 102°: En los casos enunciados las solicitudes de licencias se acompañarán de la documentación que acredite el carácter invocado.-

Artículo 103°: La representación política a que se refiere los artículos 96° y 97° es la que se lleva a cabo en relación con Partido Político con personería jurídica político reconocida por la Justicia Electoral.-

Artículo 104°: Las Asociaciones Gremiales a las que refieren los artículos anteriores, son aquellas que cuentan con el reconocimiento de la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 23.551, normativa que se tendrá en cuenta para fijar los alcances de las representaciones invocadas por agentes que soliciten los beneficios del presente convenio.-

Artículo 105°: Se podrá conceder licencia sin goce de haberes por un período de hasta dos (2) años, al agente que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico, participar en conferencias o congresos de la misma índole, o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero.-
Para tener derecho a ésta licencia, el agente deberá registrar una antigüedad de tres (3) años continuos en la Secretaría de Pesca.-

Artículo 106°: La licencia a las que se refiere el artículo 105° podrán ser concedidas con goce de sueldo, por el término de hasta un (1) año, cuando a juicio de la Secretaría, existan probadas razones de interés público en el cometido a cumplir por el agente, o éste actúe representando al país o a la provincia.-

Cuando se concediese esta licencia por el término de un (1) año continuo el agente deberá comprometerse por escrito a permanecer en la Secretaría, por un lapso no inferior a dos (2) años.

Cuando se concediese por término inferior a un (1) año el Secretario de Pesca, decidirá sobre la conveniencia de suscribir algún compromiso y el plazo del mismo.

Cuando se hubiese suscripto el compromiso mencionado, su incumplimiento originará la obligación de reponer a la Administración los sueldos que hubiese percibido durante el lapso de la licencia conforme lo determine el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Idéntico temperamento se aplicará si durante la vigencia del compromiso, sobreviniere la expulsión del agente por razones disciplinarias.

La aceptación de renuncia, no liberará al agente de la obligación precedentemente consignada.

Artículo 107°: Para gozar de las licencias en los artículos 104 y 105 la solicitud deberá cursarse con veinte (20) días de anticipación a la fecha de iniciación, adjuntando toda la documentación que motiva la solicitud.

A los efectos de evaluar el interés público que justifique el otorgamiento del beneficio se podrán requerir las constancias que se estimen necesarias.

Artículo 108°: Al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y que requiera Licencias Deportivas por dicha actividad, se regirá por la Ley VI N° 14 (Antes Ley 4.804) y sus reglamentarios.-

Artículo 109°: Al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que requiera licencias por Actividades Culturales, por dicha actividad, se regirá por la Ley I N° 260 (Antes Ley 5089) y sus reglamentarios.-

Artículo 110°: Se concederá licencia con goce de haberes, por el término de quince (15) días corridos, al agente que contraiga matrimonio legítimo, en virtud de las leyes argentinas vigentes. Las mismas podrán utilizarse antes o después de la fecha de matrimonio.-

En ambos casos deberán presentarse partidas civiles respectivas.-

Artículo 111°: Se concederá licencia con goce de haberes por fallecimiento de familiares del agente, según la siguiente escala:

- 1) Del cónyuge, hijo o hijastro, Diez (10) días hábiles.-
- 2) De padres o padrastros y hermanos o hermanastros, tíos sanguíneos, Cinco (5) días hábiles.-
- 3) Abuelos o nietos, y consanguíneos en 3° y 4°, hijos políticos. Dos (2) días hábiles;

Esta licencia se concederá a partir del primer día hábil subsiguiente al deceso cualquiera sea la hora de haberse producido el mismo, se deberá presentar a su reintegro, la partida de defunción respectiva.-

En caso que el personal deba trasladarse al lugar de sepelio fuera de su residencia habitual, se le agregará a la licencia el tiempo de viaje.-

Artículo 112°: El agente cuya cónyuge/conviviente fallezca y tenga hijos menores de hasta diez (10) años de edad, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia con goce de haberes sin perjuicio de la que le corresponda por duelo. Acreditará tales circunstancias, con la presentación de las actas de defunción y nacimiento respectivamente.-

Artículo 113°: Los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) o en Escuelas Técnicas e Institutos Privados de Capacitación en los que sea becado por la Administración Pública Provincial, tendrán derecho a gozar de franquicias por exámenes, debiendo presentar la debida constancia otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo, por los plazos que se indican.-

- a) Por estudios de nivel terciario, universitario, posgrado, veintiocho (28) días corridos por año calendario. El beneficio será acordado en período que no excederán los siete (7) días corridos por exámenes parciales y/o finales.-
- b) Por exámenes correspondientes a estudio de nivel primario o secundarios quince (15) días corridos por año calendario acordados en períodos que no excederán de tres (3) días por cada examen.-

Se incluirán los exámenes de ingreso a los establecimientos citados.-

Los agentes que deban integrar mesas examinadoras, en los establecimientos que menciona éste artículo, en carácter de docente, en horario coincidente con el administrativo, podrá justificar inasistencias por tal motivo, hasta doce (12) días por año calendario, presentando la constancia otorgada por la autoridad máxima del establecimiento, en la que se deberá precisar el horario que tendrá lugar el examen.-

Artículo 114°: Se justificará con goce de haberes la Inasistencia al trabajo el día en que el agente hiciera donación de sangre, con la presentación de la constancia respectiva.-

Artículo 115°: Por causas no previstas en el presente Convenio y supeditadas a razones de servicio podrán acordarse licencias sin goce de haberes; por motivos excepcionales debidamente documentados, conforme las siguientes reglas:

1)- En el transcurso de cada decenio por un término de seis (6) meses se podrán fraccionar en dos (2) periodos. La concesión deberá ser efectuada por el superior del área respectiva (Secretario).

En casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados, se podrá conceder cuando el agente haya agotado los seis (6) meses previstos para el decenio, licencia sin goce de haberes por el término de dos (2) meses más.-

Para gozar de ésta Licencia el agente deberá acreditar una actividad continua de un (1) año en la Administración Pública Provincial.

2)- Licencia extraordinaria sin goce de haberes por un término de un (1) año, a conceder por el Poder Ejecutivo, en los casos en que se hubieren agotado las previstas por el apartado 1) cuando causas debidamente fundadas así los justifiquen.

Artículo 116°: Podrán justificarse excepcionalmente con goce de haberes, las inasistencias en las que el agente incurriere por razones, que a juicio de la autoridad concedente, sean atendibles o de fuerza mayor, tramites particulares e inclusive fenómenos meteorológicos, las que no podrán exceder de dos (2) días en el mes, ni de seis (6) días por año calendario, las ausencias de la índole señalada no podrán ser descontadas de la licencia anual.-

Artículo 117°: Se justificará con goce de haberes las ausencias en caso que el personal sea citado por autoridades administrativas, policiales o judiciales para lo cual deberá presentar la correspondiente constancia de su concurrencia.-

Artículo 118°: La autoridad concedente queda facultada para limitar las licencias a solicitud del interesado o por necesidades de servicio.-

Artículo 119°: Toda ausencia en la que incurriere el agente deberá ser justificada por aplicación del presente régimen de licencia. En todos los casos, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el agente deberá dar aviso dentro de la primera hora fijada para su ingreso, de la causa que motiva la inasistencia. Si se hubiere omitido la comunicación respectiva, la inasistencia podrá ser considerada como injustificada, aun cuando se presentaren las constancias requeridas en cada caso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Los agentes que se desempeñen en la Secretaría de Pesca en horario vespertino, que insistieren al servicio por causa de enfermedad deberá comunicar esta circunstancia, dentro de la primera hora fijada para el inicio de la jornada habitual matutina de tareas en dicha Secretaría, salvo causas de excepción debidamente acreditada.-
La comunicación se efectuará a la repartición de la que dependa o en su defecto, al Organismo Sectorial de Personal del Área que corresponda.-

Artículo 120º: La Asesoría Legal de la Secretaría de Pesca, entenderá en lo relativo a la interpretación o aclaración de las normas contenidas en el presente régimen, a fin de assimilar los criterios de aplicación.-

Artículo 121º: Con motivo de la entrada en vigencia del presente Convenio, ningún trabajador podrá ser ubicado en una categoría inferior para no ver afectado su remuneración.-

Artículo 122º: La Comisión Paritaria Provincial, deberá resolver los casos en que la denominación de la función EMPLEADO no esté contemplada en el presente y de acuerdo a sus tareas, le asignará la clase debida.-

CAPITULO 14 MECANISMO DE PREVENCIÓN O SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 123º: La Comisión Paritaria Provincial deberá intervenir en las controversias que se originan en cada Dirección por la aplicación de éste CCT, en cuyo caso esa intervención tendrá carácter conciliatorio y se realizará exclusivamente a pedido de cualquiera de las partes del Convenio.

La intervención de la Comisión Paritaria Provincial no excluye ni suspende el derecho de los interesados a iniciar directamente la acción judicial correspondiente. Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la Comisión Paritaria Provincial tendrán autoridad de cosa juzgada.-

Los paritarios designados deberán trasladarse para prevención o solución de un eventual conflicto laboral trate in-situ la conciliación para arribar a un acuerdo entre las partes evitando medidas sindicales de acción directa y manteniendo guardias mínimas que garanticen el funcionamiento de la Secretaría garantizado el normal funcionamiento de la industria pesquera.

Compete a la Comisión paritaria realizar el seguimiento y control del presente CCT, acordando las pautas interpretativas de cada artículo para su efectiva aplicación, debiendo reunirse trimestralmente. Los acuerdos alcanzados deberán ser homologados por la Autoridad Administrativa del Trabajo

ESTAS CLAUSULAS RESPONDEN A HECHOS EXCEPCIONALES QUE NO SE REPETIRÁN EN EL MARCO DE ESTE CCT

CAPITULO 15 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 124º Todo el personal que revista en la SP a la homologación del presente CCT, será considerado como personal permanente de la SP.

El personal de otros organismos adscrito a la SP, al momento de la apertura del presente CCT, serán incluidos en el mismo, siempre que el personal adscrito considerado dé su consentimiento.

El personal de la SP que esté afectado por algún tipo de adscripción, a cualquier otro organismo, no estará incluido en el presente CCT.

Se procederá a la confección definitiva del Nomenclador de Misiones y Funciones, y a una nueva evaluación de las distintas clases y carreras comprendidas en este CCT, incluyéndose los nuevos puestos creados y a crearse.-

El estudio de evaluación de funciones será realizado por las partes en forma conjunta, pudiéndose requerir el asesoramiento de especialistas en la materia y deberá ser efectuado tomando referencia sobre distintos servicios, a los fines de lograr una adecuada valoración de las tareas que se realizan en la SP.

Los niveles de cada función y carrera insertos en éste Artículo, podrán modificarse por acuerdo.

La aprobación del Nomenclador de Funciones, no significará ninguna disminución de las remuneraciones de EL PERSONAL.

Handwritten signature and notes on the right side of the page, including the word "PROCES" and "RUC".